BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.214 | EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 15 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 12)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

LAS OFICINAS ENROLADORAS EXPEDIRAN NUEVOS EJEMPLARES DE LIBRETA DE ENROLAMIENTO A LOS QUE LA HUBIEREN EXTRAVIADO O INUTILIZADO

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.405|45. — Considerando: Que existen numerosos ciudadanos que carecen actualmente de su libreta de enrolamiento por pérdida, extravío, inutilización o retención indebida;

Que en mucho de esos casos los interesados no han efectuado el trámite pertinente para obtener un nuevo ejemplar de la misma, por insuficiencia de medios económicos que les imposibilita abonar la suma fijada por el artículo 13 de la Ley N.° 11.386;

Que es deseo del Gobierno de la Nación obviar todo inconveniente que estorbe el propósito de la ley de que todo ciudadano sea poseedor de su libreta de enrolamiento,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Las oficinas enroladoras expedirán hasta el 31 de Agosto próximo, sin cargo, nuevos ejemplares de libretas de enrolamiento a los ciudadanos que hubieran extraviado o inutilizado el anterior.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Domingo Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

DECLARASE FERIADO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, EL DIA DE "SAN FERNANDO", PATRONO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.318|45. — Visto lo solicitado en estas actuaciones, en el sentido de que se decrete feriado para el Territorio Nacional del Chaco el día 30 de Mayo, con motivo de celebrarse en esa fecha a San Fernando, Patrono de la Ciudad de Resistencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase feriado, para el Territorio Nacional del Chaco, el 30 de Mayo, día de San Fernando, Patrono de la Ciudad de Resistencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

CIA. INTERNACIONAL DE TELEFONOS. — TARIFAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFONICAS ENTRE MONTE CASEROS (CORRIENTES) Y BELLA UNION (R. O. del U.)

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.531|45. — Expte. N.° 24.931-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A., para poner en vigor las tarifas telefónicas ordinarias que más abajo se detallan, aplicables por períodos de tres (3) minutos de duración o fracción, períodos subsiguientes de un (1) minuto de duración o fracción y los cargos de información, en el servicio telefónico público internacional que ejecuta entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay y viceversa, utilizando el cable subfluvial tendido desde Monte Caseros, provincia de Corrientes (República Argentina) a Bella Unión (República Oriental del Uruguay), autorizado por Decreto N.° 107.889 del 16 de Junio de 1937:

De Monte Caseros (Rep. Argentina), a:	Primeros 3 minutos o fracción: m$n.	C|minuto adicional o fracción: m$n.	Cargo de información: m$n.
Laureles (R. O. del Uruguay) ..	2,55	0,85	0,85
Tierras Coloradas (R. O. del Uruguay)	2,70	0,90	0,90

Art. 2.° — Para las comunicaciones originadas desde cualquiera de las demás oficinas o cabinas de nuestro país, la tarifa se formará con la aprobada para el período inicial de tres minutos o fracción hasta Monte Caseros, agregándosele la tarifa correspondiente desde esta localidad hasta la central de destino de la empresa del vecino país; para cada minuto adicional o fracción de la comunicación y para el cargo del servicio de información, la tarifa será igual o inferior a una tercera parte del importe del período inicial más lo aprobado desde Monte Caseros a la localidad uruguaya.

Art. 3.° — En las tarifas que se aprueban por el presente decreto la Compañía Internacional de Teléfonos S. A. deberá efectuar una rebaja de $ 0,375 m|n., $ 0,125 m|n. y $ 0,125 m|n. para las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, y la de $ 0,15 m|n., $ 0,05 m|n. y $ 0,05 m|n. para las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y que corresponde al 50 o|o y 20 o|o de los tres primeros minutos, cada minuto adicional y cargo de información, respectivamente, en su recorrido por el cable de propiedad de la recurrente.

Art. 4.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son de carácter provisional y quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Mendoza, Intervención. Se nombra Ayudante 1.° al Suboficial Principal, don J. Guerrero Casas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.406|45. — Expediente N.° 7.570-M-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la Provincia de Mendoza y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 17.251|44, del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Escribiente de Policía), de la Intervención Federal en la provincia de Mendoza, al Suboficial Principal (R. S. R.), Jesús Guerrero Casas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Córdoba intervención. — Renuncia del Secretario, Tte. Cnel. P. Mainero. Oficial Mayor, don E. B. Pasini y Jefe de Policía, J. Subra.

Buenos Aires, 7 de Junio 1945.

12.407|45. — Expte. N° 19.096-C-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por los siguientes funcionarios de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Teniente Coronel de Intendencia (E) don Pedro Mainero e Ingeniero don Eugenio Alcaraz, del cargo de Secretarios, 30 de Noviembre de 1944.

Doctor Emilio B. Parini Costadoat, del cargo de Oficial Mayor, 30 de Noviembre de 1944.

Comisario de la Policía Federal, don José Subra, del cargo de Jefe de Policía, 30 de Noviembre de 1944.

Art. 2.° — Déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARREL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Santiago del Estero, intervención. — Se autoriza a esa intervención para declarar de utilidad pública los terrenos conocidos por "Los Fierros", de las Termas de Río Hondo.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.534|45. — Expte. N° 29.268-A-1941 — Vistas estas actuaciones, relativas a la expropiación de los terrenos destinados a la formación de bosques para la realización de obras sanitarias en la lucha antipalúdica, en la zona conocida con el nombre de "Los Fierros" de las Termas de Río Hondo (Santiago del Estero); y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero anuló las ventas a particulares de las quintas números 6 y 7 y de las chacras números 13, 29, 32, 35, 36, 37, 38, 42 y 43 de la citada "Zona de los Fierros", en las termas de Río Hondo, por Decreto N° 1197, Serie "B", de Julio 28 de 1938, en el que se determinaba, asimismo, que tales terrenos serían destinados para realizar obras sanitarias en la formación de bosques solicitados con ese objeto por el entonces Departamento Nacional de Higiene, Regional Antipalúdica;

Que el requerimiento formulado por dicho Departamento tenía como antecedente diversas gestiones realizadas entre el mismo y la Dirección de Piscicultura del Ministerio de Agricultura, con el objeto de encarar conjuntamente el problema de la lucha antipalúdica en el Norte del país, mediante la utilización de peces larvófagos;

Que después de constantes y meritorios esfuerzos realizados por dichos organismos técnicos en "Los Fierros" de las Termas de Río Hondo, surge que la naturaleza de las obras allí realizadas y el incremento que requiere la técnica de la explotación, obligan a arbitrar los medios para otorgar el dominio definitivo de las tierras a la Dirección Nacional de Salud Pública;

Que no obstante el criterio sustentado por las autoridades de la citada provincia, en el sentido de hacer donación de esas tierras a las autoridades nacionales, corresponde proceder a su expropiación, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 9525|44;

Que la expropiación proyectada se encuentra suficientemente justificada por cuanto solucionaría problemas sanitarios y de bien público colectivo;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero para declarar de utilidad pública los terrenos conocidos con el nombre de "Los Fierros" de las Termas de Río Hondo, reservados por el Poder Ejecutivo de la nombrada provincia en virtud del Decreto N° 1197, Serie "B", de fecha 28 de Julio 1938 y destinados para realizar obras sanitarias en la lucha contra el paludismo, y a otorgar la posesión de dichos terrenos a la Dirección Nacional de Salud Pública, sin perjuicio del correspondiente juicio de expropiación a promoverse, con el objeto de determinar la indemnización a abonar a dicha Provincia, como justo precio de los mismos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Movimiento de personal.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.549|45. — Expte. N.° 25.125-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 9.029|45.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (inciso 4.°, ítem I) a partir del 1.° de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica:

Oficial 3.° al doctor Armando Herman Medina (Clase 1912, D. M. 68, Matrícula 825.903).

Oficial 7.° al doctor Antonio Rodríguez Jauregui (Clase 1909, D. M. 2, Matrícula 481.655); al Auxiliar Principal (inciso 4.°, ítem I) doctor Bernardo Roberto Alfredo Messina (Clase 1901, D. M. 4, Matrícula 515.370); al doctor Rosendo Andrés Higinio Montaña Alzaga (Clase 1902, D. M. 15, M. 770.993); y al doctor Mauro Carlone (Clase 1906, D. M. 2, Matrícula 219.146).

Oficial 9.° al Auxiliar 2° doctor Enrique Berisso (Clase 1896, D. M. 1, M. 343.426, carnet Caja N.° 348.151); (Aviador) a Santiago Germano (Clase 1901, D. M. 52, M. 3.378.660); al Auxiliar Principal (inciso 4.° ítem I) doctor Enrique Benedetti (Clase 1907, D. M. 19, M. 1.061.815, carnet Caja N° 365.843); y al doctor Estanislao Lluesma Uranga (Clase 1909, D. M. 3, M. 588.299).

Auxiliar principal a la Auxiliar 2° (inciso 4°, ítem I) doctora María Esther Amalia Díaz Fernández (Cédula Identidad N° 723.770, Policía Federal, carnet Caja 281.637); a Victorio María Pranzelores (Clase 1908, D. M. 1, M. 62.032) y al doctor Manlio Pío Juan Da Rin (Clase 1904, D. M. 1, M. 84.810).

Auxiliar 2° al Ayudante 2° (inciso 4.°, ítem I), doctor Enrique Antonio Abbate (Clase 1907, D. M. 2, M. 170.834, carnet Caja N° 343.693).

Auxiliar 4° al doctor Enrique H. Sangalli Dupuy (Clase 1915, D. M. 4, M. 553.239) y a Manuel Casimiro Montserrat (Clase 1898, D. M. 2, M. 232.263).

Auxiliar 6° a Garrizandro José Panizza (Clase 1904, D. M. 17, M. 88.479); al Auxiliar 8° Juan Alberto San Román (Clase 1910, D. M. 1, M. 96.271, carnet Caja N° 360.170); a la Ayudante 1° Yolanda G. de Santis de Manzini (Cédula Identidad N° 596.241, Policía Federal, carnet Caja N° 323.169) y a Carlos A. García Cantelli (Clase 1912, D. M. 4, Matrícula 544.010).

Auxiliar 8.° al doctor Jorge Guillermo Araupe (Clase 1914, D. M. 4, M. 554.327).

Ayudante Mayor a Alberto Villalón (Clase 1917, D. M. 4, M. 428.979) y a Víctor Carlos Ferrín (Clase 1920, D. M. 2, M. 900.405).

Ayudante Principal a Clelia Argentina Caro (Cédula Identidad N° 1.660.271, Policía Federal).

Ayudante 1.° a Lilian Elsa María Lasalvia (Cédula Identidad N° 1.844.193, Policía Federal); a María Elena López Quintela (Cédula Identidad Nro. 1.842.426, Policía Federal); a Alfredo Manzur (Cl. 1918, D. M. 14, M. 706.350); a Luisa Rafaela Carratelli de Sábate (Cédula Identidad N.° 1.381.240, Policía Federal) y a Martha Lelia Frías (Cédula Identidad N° 2.051.470, Policía Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARREL. — Alberto Teisaire.

Se encomienda al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, Dr. Susini, para realizar gestiones para obtener la remoción de los fideicomisarios de emisiones de debentures de la Chadopyf

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.542|45. — Expte. N.° 27.472-C-1945. — Visto la nota de la Comisión de Control de fecha 1.° de Junio de 1945 en la que señala la necesidad y conveniencia de que se adopten por parte de la Nación, por las vías judiciales que correspondan, las medidas conducentes al pleno ejercicio, por parte de ésta de los derechos emergentes de la propiedad de los debentures series A, B, C, D, E, F y G de la Chadopyf,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Julio César Bernardino Susini a realizar las gestiones judiciales del caso para obtener la remoción sin causa de los fideicomisarios de las mencionadas emisiones de debentures Chadopyf, y la designación en su reemplazo del Dr. Pedro Aberastury para todas las series.

Art. 2.° — A los efectos del artículo anterior se hará uso de los certificados que acreditan la propiedad de los títulos a favor de la Nación que hayan sido emitidos o que a ese efecto deban emitirse, facultándose al señor Agente Fiscal a requerirlos directamente de quien corresponda y hacer uso de los mismos en la Asamblea, en representación del Gobierno Nacional.

Art. 3.° — Tan pronto como el nuevo fideicomisario a que se refiere el artículo 1.° asuma sus funciones, arbitrará todas las medidas legales a su alcance para defender y liquidar el crédito de la Nación haciendo uso de todos los derechos emergentes de la ley y del contrato.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Movimiento de personal.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.550|45. — Expte. N° 26.625-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 9.029|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4°, Item I) a partir del 1° de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Oficial 9°: al Auxiliar Mayor (Inciso 18, Item I) doctor Néstor G. Biaiotta (clase 1910, D. M. 17, Mat. 906.894, Carnet Caja N° 287.398).

Auxiliar 2.°: al Auxiliar 3° (Inciso 4°, Item I) Martín Urizar (clase 1894, D. M. 2, M. 233.199, Carnet Caja N° 271.471); al Auxiliar 3° (Inciso 20, Item I) Pedro Stramesi (clase 1902, D. M. 68, Matrícula 809.446, Carnet Caja N° 345.854); al Auxiliar 3° (Inciso 4°, Item I) Ernesto Iscarino (clase 1891, D. M. 3, M. 296.360, Carnet Caja N° 8.171); al Auxiliar 3° (Inciso 4°, Item I) Carlos Wappers (clase 1898, D. M. 2, M. 204.820, Carnet Caja N° 151.411); al Auxiliar 3° (Inciso 4°, Item I) doctor Hugo Maccarini (clase 1900, D. M. 2, M. 204.637, Carnet Caja N° 8.469); al Auxiliar 3° (Inciso 18, Item I) Angel Carugo (clase 1894, D. M. 16, M. 838.567, Carnet Caja N° 151.605); al Auxiliar 3° (Inciso 4°, Item I) Roberto P. F. Pera (clase 1910, D. M. 1, Matrícula 919.551) y al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) Nicolás I. Maisano (clase 1909, D. M. 57, M. 3.601.583, Carnet Caja N° 333.515).

Auxiliar 3.°: al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) Ricardo Daniel Ojeda (clase 1885, D. M. 50, M. 3.176.955, Carnet Caja N° 179.043); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) Pablo Berdaguer (clase 1897, D. M. 61, M. 3.803.801, Carnet Caja número 2.0.034); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) Juan Manuel Bejarano (clase 1889, D. M. 28, M. 1.703.941, Carnet Caja número 301.342); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) doctor Alvaro Ogara (clase 1904, D. M. 3, N° 342.084, Carnet Caja N° 98.267); al Auxiliar 4° (Inciso 5°, Item I) doctor Ramón Moseón (clase 1907, D. M. 2, M. 185.516, Carnet Caja N° 149.471); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) Samuel Leonardo Ovidio Marcuzzi (clase 1893, D. M. 48, M. 3.038.906); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) doctor José Rómulo Ríos (clase 1885, D. M. 31, M. 1.948.392, Carnet Caja N° 330.799); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) doctor Julio Mendioroz (clase 1894, D. M. 63, M. 3.937.114, Carnet Caja N° 120.886); al Auxiliar 4° (Inciso 4°, Item I) doctor Antonio Olivieri (clase 1902, D. M. 2, M. 206.178, Carnet Caja N° 225.057) y al Auxiliar 4° (Inciso 18, Item I) doctor Alfredo Luque (clase 1911, D. M. 33, M. 2.202.755, Carnet Caja N, 428.846.

Auxiliar 4.°: al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) José Raúl Helguera (clase 1908, D. M. 57, M. 3.583.694, Carnet Caja número 150.253); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Juan Marasco (clase 1911, D. M. 3, M. 357.654, Carnet Caja N° 173.432); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Cipriano Luis Garciarena (clase 1908, D. M. 15, M. 728.965, Carnet Caja N° 271.456); al Auxiliar 6° (Inciso 18, Item I) Guillermo M. Roldán (clase 1875, D. M. 44, M. 2.803.494, Carnet Caja N° 248.826); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Antonio V. Sala Sarmiento (clase 1889, D. M. 2, M. 201.292, Carnet Caja N° 8.481); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Carlos Rodríguez (clase 1900, D. M. 43, Matrícula 2.734.210); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Julio Viglino (clase 1916, D. M. 65, M. 1.571.793, Carnet Caja número 331.270); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Miguel Justo Quarto (clase 1912, D. M. 1, M. 110.741, Carnet Caja N° 398.650); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Miguel Angel Vera (clase 1915, D. M. 38, Matrícula 2.496.331, Carnet Caja N° 355.339); al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Victoriano I. F. Inón (clase 1903, D. M. 2, M. 167.254, Carnet Caja N° 8.468) y al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item I) Josefina F. de la Madrid (Céd. de Identidad número 266.818, Policía Federal, Carnet Caja N° 8.773).

Auxiliar 6°: al Auxiliar 8° (Inciso 4°, Item I) Delia E. Baglietto Rivara (Céd. de Ident. N° 1.811.085, Policía Federal, Carnet Caja N° 381.380); al Auxiliar 8° (Inciso 18, Item II) Víctor Carlos E. Fettet (clase 1904, D. M. 1, M. 40.950, Carnet Caja N° 7.684); al Auxiliar 8° (Inciso 18, Item II) Santiago Schoenfeld (clase 1906, D. M. 19, M. 1.100.995, Carnet Caja N° 373.915); al Auxiliar 8° (Inciso 18, Item II) José Ramón Miguens (clase 1900, D. M. 14, M. 687.574, Carnet Caja N° 288.077); al Auxiliar 6° (Inciso 18, Item III) Adolfo Amadeo Boero (clase 1899, D. M. 68, M. 806.818, Carnet Caja 388.904); al Auxiliar 8° (Inciso 18, Item II) Antonio Casato (clase 1906, D. M. 14, M. 669.953, Carnet Caja N° 142.420) y al Auxiliar 6° (Inciso 4°, Item III) José D. Zembi (clase 1896, D. M. 2, M. 276.853, Carnet Caja N° 8.021).

Auxiliar 8.°: al Ayudante Mayor (Inciso 4°, Item I) Nelly Felisa Pittaluga (Cd. de Iden. 1.627.947, Policía Federal, Carnet Caja N° 398.200); al Ayudante Principal (Inci o 4°, Item I) Héctor Amadeo Hamilton (clase 1920, D. M. 3, Matrícula 397.563, Carnet Caja N° 417.435); al Ayudante 8° (Inciso 18, Item III) Alejandro Lobato Mulle (clase 1899, D. M 25, Matrícula 1.505.833, Carnet Caja N° 93.207); al Auxiliar 8° (Inciso 4°, Item III) Pedro Jesús Lacorte (clase 1898, D. M. 4°, Matrícula 494.654, Carnet Caja N° 361.087); al Auxiliar 8° (Inciso 18, Item III) Manuel Pérez Padín (clase 1902, D. M. 3, M. 301.404, Carnet Caja N° 5.621); al Auxiliar 8° (Inciso 4°, Item III) José Pérez (clase 1905, D. M. 2, M. 244.596, Carnet Caja N° 187.902); al Ayudante Mayor (Inciso 4°, Item I) María Cela Debattisti (Céd. de Ident. N.° 1.764.228, Policía Federal, Carnet Caja N° 325.214); al Ayudante Mayor (Inciso 4°, Item I) Antonio V. A. Mosquera (clase 1906, D. M. 2, M. 212.384); al Ayudante 1° (Inciso 4°, Item III) María Elena Fernández de Neira (Céd. de Ident. N° 2.359.165, Policía Federal, Carnet Caja N° 375.682) y al Ayudante Mayor (Inciso 4° Item I) Rafael Pérez Medina (clase 1899, D. M. 4, M. 487.968, Carnet Caja N° 136.317).

Ayudante 1.°: al Ayudante 4° (Inciso 18, Item III) Marta Cuello (Céd. de Identidad N° 421.708, Policía de la Provincia de Bs. Aires, Carnet Caja N° 426.908).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública — Movimiento de personal

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945

12.551|45. — Expte. N.° 26.624-S-1945. — Existiendo cargos vacantes en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública, a partir del 1.° de Mayo de 1945, al siguiente personal:

Ayudante 2.° (inciso 4.°, ítem I) a las Ayudantes 3.° inciso 4.° ítem I) María Julia Salvo de Cordesche (Cédula Identidad N.° 8.532, Policía de Chubut); María Dora Panelatti de Espíndola (Cédula Identidad N.° 2.025.342 Policía Federal, Carnet Caja N.° 321.478); María S. Cruz de De Gregorio (Cédula Identidad N.° 2.026, Policía de Neuquén) y Martina Nipolina Oro Zalazar (Cédula Identidad N.° 17.324, Policía de San Juan, Carnet Caja N.° 343.517); a las Ayudantes 3.° (inciso 18°, ítem I) Gregoria Silva (Cédula Identidad N.° 38.986, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 416.454) y María Alicia Moyano (Cédula Identidad N.° 38.967, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 416.455); a las Ayudantes 4.° (inciso 4.°, ítem I) Dalinda Germ... Carballeda (Cédula Identidad número 2.071.484, Policía Federal, Carnet Caja N° 466.468); Elsa Sabina Valli (Cédula Identidad N.° 2.089.958, Policía Federal, Carnet Caja N.° 395.458) y Eugenia Margarita Loveira (Cédula Identidad número 1.985.628, Policía Federal); a las Ayudantes 4.° inciso 18°, Item I) Carmen Teresa Ford (Cédula Identidad número 2.386.934, Policía Federal, Carnet Caja N.° 425.304); Dora Inés Gallice (Cédula Identidad N.° 207.071, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.° 381.290); Carmen Isabel Díaz (Cédula Identidad N.° 1.430.904, Policía Federal, Carnet Caja N.° 319.254); Leonor González (Cédula Identidad número 38.973, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 416.456); Catalina Boris (Cédula Identidad N.° 38.972, Policía de Mendoza, Carnet Caja N.° 394.595); Rosa Katz (Cédula Identidad N.° 1.176.649, Policía Federal, Carnet Caja N.° 321.538); María Manuela Paz de Jérez (Cédula Identidad N.° 2.634.076, Policía Federal, Carnet Caja N.° 426.447); Flora Rivadaneira de Armelia (Cédula Identidad número 99.148, Policía de Tucumán) y María Mercedes Moyano (Cédula Identidad N.° 99.147, Policía de Tucumán); a las Ayudantes 5.° (inciso 4.°, ítem I) Clementina F. de Dosso (Cédula Identidad N.° 99.733, Policía de Santa Fe) y Alcira Iglesias Cédula Identidad N.° 8.342, Policía de Chubut); a los Ayudantes 6.° (inciso 4.°, ítem I) Jesús Arteta (Clase 1911, D. M. 48, M. 3.065.088, Carnet Caja N.° 264.941); Juan Pranaitis (Clase 1914, D. M. 19, M. 1.120.691, Carnet Caja número 277.176); Aníbal Ciriaco Temossi (Clase 1899, D. M. 24, M. 1.435.541, Carnet Caja N° 407.955); Ferdinando Ernesto Ruffini (Clase 1908, D. M. 48, M. 1.411.688, Carnet Caja N.° 389.417); Beatriz Reyna Corvalán (Cédula Identidad N.° 36.122, Policía de Córdoba); Juliá Stella Cuello (Cédula Identidad número 38.930, Policía de Córdoba); Susana Angélica Ricoy (Cédula Identidad número 1.679.521, Policía Federal, Carnet Caja N° 429.333); y Olga Iris Díaz (Cédula Identidad N.° 83, Policía de Entre Ríos); a los Ayudantes 7.° (inciso 4.°, ítem I) Raúl Mario Francisco de la Torre (Clase 1914, D. M. 15, M. 1.050.125); Italo Cannata (Clase 1913, D. M. 15, M. 951.300); Eduardo Enzo Fonio (Clase 1920, D. M. 57, M. 3.627.957); Jorge Roque Palacios (Clase 1909, D. M. 23, M. 1.359.502) y Roberto Maronell (Clase 1921, D. M. 2, M. 1.729.518, Carnet Caja N° 438.621); a los Ayudantes 7.° inciso 18°, ítem I) Antonio Abasolo (Clase 1918, D. M. 1, M. 402.152, Carnet Caja N.° 426.640); Luis Bonich (Clase 1918, D. M. 21, Matrícula 1.233.711, Carnet Caja número 399.279); Luis Mariano Carballo (Clase 1919, D. M. 4, M. 442.536, Carnet Caja N.° 434.338); Enrique Daniel Cinto (Clase 1912, D. M. 31, M. 1.961.888, Carnet Caja N° 349.301); Adolfo Deibe (Clase 1918, D. M. 15, M. 1.912.660, Carnet Caja N.° 417.558); Alberto De Zavaleta (Clase 1917, D. M. 33, M. 2.200.387, Carnet Caja N.° 408.250); Raúl E. Doz (Clase 1916, D. M. 57, M. 3.616.172, Carnet Caja N.° 399.280); Juan Roberto Fernández (Clase 1913, D. M. 48, M. 3.073.911, Carnet Caja N.° 257.822); Miguel Joaquín López (Clase 1918, D. M. 4, Matrícula 435.039, Carnet Caja N.° 464.172); Aldo Francisco Martino (Clase 1918, D. M. 33, M. 3.674.939, Carnet Caja número 408.675); Demóstenes Adolfo Melimán (Clase 1914, D. M. 13, Matrícula 1.053.381, Carnet Caja N.° 430.135); Aldo Pedro Rossato (Clase 1920, D. M. 2, Matrícula 447.445, Carnet Caja N.° 417.452); Manuel V. Sarruf Clase 1912, D. M. 2, M. 251.641, Carnet Caja N.° 417.904); y a la Ayudante 8.° (inciso 4.°, ítem I) Filomena V. de Cubas (Cédula Identidad N.° 15.095, Policía de Resistencia).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

La bandera nacional que deberá izarse en Av. Nueva Chicago y Cnel. Cárdenas, ostentará el sol.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.553|45. — Expte. N° 24.133-C-1945. — Visto este expediente en el que la Comisión Vecinal Pro Festejos Patrios de Nueva Chicago, solicita autorización para que, en el mástil ubicado en la intersección de la Avenida Nueva Chicago y calle Coronel Cárdenas sea izada la bandera nacional con sol, en los días que corresponda hacerlo; y

Considerando:

Que la bandera nacional será izada, custodiada y arriada por la autoridad nacional, representada por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a que la bandera nacional que deberá izarse en el mástil ubicado en la intersección de la Avenida Nueva Chicago y calle Coronel Cárdenas, ostente el sol.
Art. 2.º — La Policía Federal adoptará las medidas necesarias para su enarbolamiento y custodia.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Firme lo resuelto con fecha 3 de Marzo de 1944, en el pedido formulado por don C. E. de Oliva Paz.
Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.
11.622|45. — Vista la nueva reclamación deducida por D. Carlos Elvio de Oliva Paz, para que se revoque o se deje en suspenso, en cuanto particularmente le concierne, las disposiciones del Decreto N.º 171 de fecha Enero 7 de 1944, y,
CONSIDERANDO:
Que como lo demuestran los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro en sus respectivos dictámenes, las razones en que el señor Oliva Paz apoya su pedido no son aptas para desvirtuar los sólidos fundamentos del Decreto 171 de fecha 7 de Enero de 1944;
Que si bien es cierto que a raíz de la demanda promovida por Oliva Paz contra la Nación, el señor Juez Federal resolvió que ésta debió permitir la inscripción del diploma invocado por el recurrente en forma de permitirle el ejercicio de su profesión, ello fué bajo reserva de las acciones que la Nación ya había ejercido a fin de obtener la anulación de dicho diploma por vicios substanciales o intrínsecos;
Que las comunicaciones provenientes de la Universidad Boliviana de San Andrés a que se hizo alusión en el Decreto 171 han venido a dar mayor vigor a las razones que indujeron al Poder Ejecutivo a demandar la nulidad de los diplomas;
Que el allanamiento formulado por el señor Procurador Fiscal Federal a la demanda entablada por Oliva Paz, con arreglo a instrucciones ministeriales cuyos fundamentos y contenido este Poder Ejecutivo no comparte, sólo significó el reconocimiento ocasional de la validez extrínseca o formal del diploma de Oliva Paz, pero no ha podido coartar el derecho y la obligación que incumben al Poder Ejecutivo, en ejercicio de poderes de policía que son irrenunciables, de velar por la salud pública mediante adopción de las medidas necesarias a fin de evitar que ella pueda ser afectada;
Que, por lo demás, la derogación o suspensión de efectos del Decreto N.º 171|44, impetrada por el señor Oliva Paz, resultaría totalmente innocua en presencia de las diligencias precautorias judicialmente dispuesta que, en cualquier caso le impiden el ejercicio de su profesión;
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Mantiénese la resolución dictada con fecha Marzo 3 de 1944, por el Ministerio del Interior (Expte. N.º 08.702-O-1944), por la cual no se hace lugar al pedido de derogación o suspensión de los efectos del Decreto 171|44, formulado por D. Carlos Elvio de Oliva Paz.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Entre Ríos, Intervención. — Renuncia del Oficial Mayor, doctor R. S. Pita.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.
12.664|45. — Expte. N.º 27.077-E-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor don Ricardo S. Pita, del cargo de Oficial Mayor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 30 de Mayo de 1945, por el doctor don Ricardo S. Pita, del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y désele las gracias por los servicios prestados.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — A. Teisaire.

Policía Federal. — Se nombra Oficial Subayudante, a don E. H. Rosas y Belgrano.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.
12.665|45. — Expte. Nº 26.917-P-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 1.892|45,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Nómbrase Oficial Subayudante de la Policía Federal, al señor don Edmundo Horacio Rosas y Belgrano (clase 1920, D. M. 1, M. 1.664.124).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Contribución Territorial. — Se declara prescripta una deuda por impuesto territorial.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.378|45. — 303. — Expte. 201.699|944. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial solicita se declare prescripta la deuda que por los años 1928 a 1930 inclusive reconoce la propiedad ubicada en la calle Zequeira sin número (lote 19 de la manzana F), registrada bajo partida número 16.908; y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de haber transcurrido con exceso el plazo de diez años que fija el artículo 30 de la Ley 11.285, texto ordenado, sin que existan acciones fiscales tendientes al cobro de la deuda que puedan interrumpir la prescripción, corresponde disponer su cancelación.
Que sin perjuicio de ello, la Administración debe deslindar la responsabilidad de los funcionarios y empleados intervinientes, en el cese de las gestiones tendientes a conseguir el cobro de la deuda que por tal causa prescribió, a fin de formular los cargos respectivos.
Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Cancélase por prescripción la deuda de impuesto territorial correspondiente a los años 1928 a 1930 de la propiedad mencionada.
Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a los fines dispuestos en el segundo considerando y a sus demás efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Makaren Nicolás. — Se cancela por prescripción, deuda de impuesto territorial.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.379|45. — 305. — Expte. 204.351-1940. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial solicita se cancele por prescripción la deuda de impuesto territorial que registra la propiedad ubicada en la calle Tonelero 6428, lote 16 de la manzana G, correspondiente a los años 1925|27 y 1929|30, y
CONSIDERANDO:
Que de lo actuado se desprende que la demanda para el cobro del gravamen por los años referidos se promovió contra don Antonio Margallotta, estableciéndose posteriormente que el mismo no era el propietario del inmueble.
Que el error en la individualización del deudor ha dado lugar a la prescripción del gravamen; y de este hecho no resulta responsable el Cobrador Fiscal actuante ya que actuó sobre la base de datos suministrados por la propia Administración, ni el empleado que confeccionó la constancia de deuda, según informa precedentemente la repartición; y por lo demás, no existen motivos para suponer que uno u otro haya incurrido en la comisión de irregularidades.
Que, por otra parte, estas situaciones difícilmente podrán producirse en el futuro, dado que la Administración del ramo ha organizado la forma de obtener directamente los datos necesarios para que los Cobradores Fiscales puedan formalizar las demandas con todos los requisitos del caso,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Cancélase por prescripción la deuda que registra el inmueble de que se trata por los años 1925|27 y 1929|30.
Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a sus efectos a la Repartición de origen.
FARRELL. — César Ameghino.

Comas Héctor. — Se acuerdan facilidades para el pago de cargo formulado por omisión de deuda en certificado de no adeudar.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9600|45.— 304.— Expte. 220.668|1944. 1944. — Visto que el empleado de la Administración General de Contribución Territorial, don Héctor Comas, solicita se le acuerden facilidades para abonar la suma de $ 202,80 m|n., correspondiente al cargo que le ha formulado la Repartición citada por su responsabilidad en la omisión de una deuda al extender el certificado de no adeudar, número 29.755 del año 1939, proponiendo al efecto una cuota mensual de $ 5 m|n.; y
CONSIDERANDO:
Que en atención a las causales invocadas por el recurrente en apoyo de su pedido, puede accederse a lo solicitado, aunque no en la forma propuesta, pues ella demandaría un tiempo excesivo para la cancelación de la deuda,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial a aceptar el pago de la deuda en veinte (20) cuotas mensuales consecutivas de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) cada una, excepto la última, que será de doce pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 12,80 m|n.), con un interés del cinco por ciento anual (5 o|o). Las cuotas, previa conformidad del interesado, serán descontadas mensualmente de los haberes que percibe aquél en su carácter de empleado de la Repartición citada.
Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Guerrico Jorge H. — Se confirma resolución apelada
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.601|45. — 302. — Expte. N.º 46.556-1944. — Visto que el escribano don Jorge H. Guerrico apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución del Ministerio de Hacienda número 27 de fecha 11 de Enero de 1945, que confirma la de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del 14 de Agosto de 1944, donde se impone al recurrente la obligación de abonar la suma de m$n. 30 en concepto de impuesto de sellos omitido en las escrituras que en copia corre a fs. 2 y 3 de las presentes actuaciones; y
CONSIDERANDO:
Que en su nueva presentación el causante no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Estése a lo resuelto.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

MODIFICASE EL ARTICULO 33 DEL TITULO I DE LA REGLAMENTACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.809|45. — 311. — Expte. 254.900|945. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos con el fin de que puedan acelerarse los trámites para el despacho y estampillado de las mercaderías de importación, propone la modificación del Art. 33 del Título I de la Reglamentación General,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Modifícase el artículo 33 del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos en la siguiente forma:
"Art. 33. — Si los instrumentos fiscales no fuesen adheridos en Aduana a la mercadería, ésta deberá salir con una boleta de intervención para el depósito, designado en la planilla, donde deberá salir con una boleta de intervención para el depósito, designado en la planilla, donde deberá ser estampillada en el término de quince días a contar de la fecha de pago, salvo prórroga concedida por la Administración con causa fundada, después de lo cual será sometida a verificación fiscal.
En el caso que el empleado no se presentare a verificar el estampillado de la mercadería dentro de los tres días de comunicado haberse estampillado, el interesado solicitará de la Administración el cumplimiento de dicho requisito que ésta ordenará se efectúe antes de las 24 horas; vencido este plazo sin que el empleado se presente, podrá el importador disponer de su mercadería.
Cuando la intervención no pueda hacerse por impedirlo la calidad o cantidad de los envases, o cuando la Administración lo estime conveniente, podrá disponer la custodia de los vehículos de transporte por empleados fiscales, desde los puntos de desembarque hasta la fábrica o depósitos, sin cargo para el interesado cuando la tarea se cumple de 8 a 18 horas los días hábiles y de 8 a 12 horas los sábados".
Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Guerrico, Jorge H. — Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.602|45. — 301. — Expte. N.º 46.049|944. — Visto que el escribano don Jorge H. Guerrico solicita se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Enero próximo pasado, que confirmó la de la Dirección General del Impuesto a los Réditos que le impuso la obligación de abonar la suma de pesos 12.826,10 m|n., en concepto de impuesto omitido en las escrituras detalladas en las planillas respectivas de cargo; y, asimismo, que de no prosperar el pedido el caso sea resuelto por decreto, a fin de dejar expedita la vía judicial; y
CONSIDERANDO:
Que en su nueva presentación el causante no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida, ni demuestra la existencia de errores u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896.
Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Estése a lo resuelto.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Sánchez, Heriberto. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por la Dirección de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.333|45. — 333. — Expte. N.º 45.540|1945. — Visto que don Heriberto Sánchez, solicta facilidades para el pago del cargo de m$n. 116,07, formulado por la Dirección de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, en concepto de reconstrucción de 55 losas de hormigón y reparación de otros elementos averiados por un automóvil de su propiedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección nombrada para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 20 cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que se estimen necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Fernández, Juan N. — Se deniega facilidades para el pago de derechos aduaneros y multa.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.334|45. — 334. — Expte. N.º 45.535|1945. — Visto que don Juan N. Fernández, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 814,39, que la Aduana de Goya le ha formulado en concepto de derechos aduaneros y multa, a raíz de haberse comprobado que vendió chapas barreras adquiridas al Ministerio de Agricultura para combatir la langosta, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere a los derechos aduaneros, el Poder Ejecutivo estima improcedente acceder a lo solicitado, por cuanto las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivos.

Que en cuanto a la multa, dada su naturaleza, corresponde adoptar igual temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Silva, María Eugenia Ituarte de. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente por la interesada.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.335|45. — 335. — Expte. N.º 45.551|1945. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Héctor Bullrich Urioste, da traslado del pedido de doña María Eugenia Ituarte de Silva, de que se le acuerden facilidades para el pago del cargo de m$n. 3.000, formulado por la Contaduría General de la Nación en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente por la interesada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa, para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 80, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, las que previa conformidad de la interesada deberán descontarse de los haberes de pensión que percibe.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales vuelva al señor Procurador Fiscal Federal de referencia, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Se autoriza al Procurador Fiscal Federal correspondiente, para que inicie y prosiga las acciones civiles contra A. L. Lombardo, J. F. Benedini, L. Vernet Amadeo, N. Argentato y F. García Anesse.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.365|45. — 108. — Expte. N.º 55.048-1945. — Visto el presente expediente en el cual la Contaduría General de la Nación, solicita se inicien las acciones civiles correspondientes contra don Augusto E. Lombardo, Jorge Francisco Benedini, Luis Vernet Amadeo, Nicolás Argentato y Faustino García Anesse, por haber sido declarados deudores del Fisco; atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Augusto E. Lombardo, hasta obtener el pago de la suma de $ 3.740,85 m|n.) tres mil setecientos cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; en solidaridad con el mismo hasta la suma de ($ 3.574,59 m|n.) tres mil quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, a los señores Jorge Francisco Benedini y Luis Vernet Amadeo; y en solidaridad con el mismo Lombardo hasta la suma de (pesos 166,26 m|n.) ciento sesenta y seis pesos con veinte y seis centavos moneda nacional a los señores Nicolás Argentato y Faustino García Anesse; y a todos los nombrados por la suma de ($ 168 m|n.) ciento sesenta y ocho pesos de igual moneda, que adeudan al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.º 756, dictada por la Contaduría General de la Nación, con fecha 7 de Abril del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Bravo, Orlando R. — Se acuerda facilidades para el pago de una deuda exigida por Contribución Territorial a un escribano.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.397|45. — 336. — Expte. N.º 220.975|1944. — Visto que el escribano don Orlando R. Bravo, pide facilidades para el pago de la multa de m$n. 720, aplicada por la Administración General de Contribución Territorial por infracción al Art. 22 de la Ley N.º 11.285, texto ordenado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, para aceptar el pago de la deuda de referencia en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 72 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Gymel, Isaac. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.398|45. — 337. — Expte. N.º 256.702|1945. — Visto que don Isaac Gymel, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 955,20, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, y con las garantías que dicha Repartición estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando actuaciones relacionadas con las licitaciones efectuadas en la Dirección de la Cárcel de Resistencia.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.704|44. — 4. — Expte. I. 23.018|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.º de Septiembre y 9 de Octubre próximo pasados, en la Dirección de la Cárcel de Resistencia (Gobernación del Chaco), dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, con el objeto de resolver la provisión de los víveres y la leña que necesitará el mencionado penal para su funcionamiento durante el primer semestre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia han sido realizadas de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 7 de Julio del año en curso;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.º de Septiembre y 9 de Otubre próximo pasados, en la Dirección de la Cárcel de Resistencia (Gobernación del Chaco) dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, con el objeto de resolver la provisión de los víveres y la leña que necesitará el mencionado penal para su funcionamiento durante el primer semestre de 1945 y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

		m$n.
A Severiano Lucas:		
40.000	kilos galleta, kilo pesos 0.2495	9.980.—
A Pallini Hnos. y Cía.:		
1.500	kilos grasa, kilo $ 0.445	667.50
3.500	kilos azúcar molida de 2da., kilo $ 0.445 . .	1.557.50
1.500	kilos sal gruesa, kilo $ 0.09	135.—
100	kilos pimentón común, kilo $ 3.50	350.—
7.500	kilos fideos blancos, kilo $ 0.295	2.212.50
7.500	kilos maíz pisado, kilo $ 0.195	1.462.50
1.500	kilos cebollas, kilo pesos 0.35	525.—
		6.910.—
A Mauricio Banker:		
60.000	kilos carne de vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, kilo $ 0.5175	31.050.—
A Jacinto B. Zanier:		
15.000	kilos de papas, kilo pesos 0.145	2.175.—
20.000	kilos de batatas, kilo $ 0.30	6.000.—
		8.175.—
A Moisés Glombosky:		
130	toneladas de leña dura, $ 18.80	2.444.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal ($ 58.559.— m|n. c|l.), en la proporción que más adelante se detalla, a las partidas que el presupuesto que regirá durante el año 1945 asigne a la Dirección General de Institutos Penales.

Racionamiento de reclusos . .	$ 56.115.—
Combustible (leña)	„ 2.444.—
	$ 58.559.—

Art. 3.º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en estas licitaciones, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificadas de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

FARRELL. — Rómulo Etcheberry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo.

Aprobando licitaciones Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego)

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

1.495|45. — 11. — Expte. I. 24.011|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.º de Septiembre y 9 de Octubre próximo pasados, en la Dirección de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), con el objeto de resolver la provisión de la leche y la carne que necesitará el penal mencionado para su funcionamiento durante el año 1945, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia han sido llevadas a cabo de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 7 de Julio del año en curso;

Que la adjudicación de la leche ha sido propuesta a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente y la de la carne a favor de la firma Fadul, que es la única que se ha ajustado al porcentaje solicitado de carne de vacuno y ovino;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.º de Septiembre y 9 de Octubre próximo pasados, en la Dirección de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), con el objeto de resolver la provisión de la leche y la carne que necesitará el penal mencionado para su funcionamiento durante el año 1945 y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

		m$n.
A Pascasio Olmos:		
36.500	litros de leche fresca a razón de 100 litros diarios durante el año 1945, litro $ 0.41	14.965.—
A. Barcleit Fadul:		
110.000	kilos de carne gorda y fresca de ovino castrado, libre de interiores, cabezas, patas y garrones, kilo $ 0.57	62.700.—
80.000	kilos de carne gorda y fresca de vacuno, libre de interiores, cabezas, patas y garrones (a entregar en la proporción que se solicite), kilo $ 0.57	45.600.—
		108.300.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de ciento veintitrés mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 123.265.— m|n. c|l.) a la partida que el presupuesto que regirá durante el año 1945 asigne a la Dirección General de Institutos Penales para racionamiento de empleados y de reclusos.

Art. 3.º — La firma Barcleit Fadul, que ha obtenido adjudicaciones cuyo monto excede de $ 50.000.— m|n. c|l., deberá formalizar el pertinente contrato que determina el artículo 9.º de la Ley número 12.345.

Art. 4.° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en estas licitaciones, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base a los actos.

Art. 5.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificadas de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

Aprobando las precedentes actuaciones que se relacionan con la adquisición de carne para la alimentación en el año 1945 de los animales de experimentación.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.627|45. — Expte. A. 28.721|944. — Vistas las precedentes actuaciones que se relacionan con la licitación privada realizada por la Academia Nacional de Medicina, con el objeto de resolver la adquisición de la carne que le resulta imprescindible para la alimentación de los animales de experimentación del Instituto de Investigaciones Físicas Aplicadas a la Patología Humana, durante el año 1945; y

CONSIDERANDO:

Que, este acto ha sido autorizado por Resolución Ministerial que tuviera origen en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fecha 16 de Octubre de 1944;

Que, la adjudicación propuesta, lo ha sido en base al más bajo precio obtenido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las precedentes actuaciones que se relacionan con la adquisición de carne para la alimentación durante el año 1945, de los animales de experimentación; en consecuencia, adjudíquese con destino al Instituto de Investigaciones Físicas Aplicadas a la Patología Humana:

A Grandes Carnicerías del Plata:

		m$n.
10.000	kilos aproximadamente de carne para los animales de experimentación, y de acuerdo a las existencias variables de los mismos, durante el año 1945; c|u. $ 0.348 .	3.480.—

Art. 2.° — Impútese el importe de tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.480.— m\|n.), a que aproximadamente ascenderá esta adquisición, al Inciso y Partida que el Presupuesto del año 1945 asigne para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo

Aceptando mercadería adjudicada por licitación a la firma Mir Chaubell y Cía.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.254|45. — 47. — Expte. M. 13.515|944. — Visto las precedentes actuaciones relacionadas con la Licitación pública número 14 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la que se adjudicó a la firma Mir Chaubell y Cía., la provisión de dos mil trescientos bancos escolares unipersonales a construir en madera de cedro paraguayo; y

CONSIDERANDO:

Que, de las inspecciones practicadas, se ha comprobado que los bancos construídos no lo han sido en su totalidad con la madera indicada, utilizándose también cedros misionero y salteño;

Que de las diversas informaciones suministradas por técnicos del citado Ministerio, las maderas empleadas son de la misma especie, calidad y durabilidad que la licitada, así como también que la diferencia de valor, en conjunto, no alcanza al 1 % del total adjudicado;

Que ese hecho descarta toda presunción de beneficio económico en la sustitución de la madera licitada, lo que por otra parte justifica la firma proveedora en el hecho de que la extraordinaria bajante de los ríos impidió el tránsito fluvial y con ello la obtención de la madera adjudicada;

Que la firma Mir Chaubell y Cía. al evacuar la vista conferida por la Dirección General de Administración del expresado departamento de Estado, independientemente de la rebaja de pesos 962.— m\|n., diferencia de valor calculada por los técnicos del citado Ministerio, ofrece como descuento especial "y en apoyo de la obra tan notoria y patriótica que vienen realizando las autoridades de la Nación", una quita del 3 % del importe facturado;

Que atento a lo expuesto, a la situación especial de plaza, a la necesidad de contar con esos elementos antes de la próxima iniciación del período escolar, y a lo aconsejado por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública aceptará de la firma Mir Chaubell y Cía. los dos mil trescientos bancos adjudicados por la Licitación pública N.° 14, en las condiciones que se dejan expuestas en los considerandos que anteceden, liquidándose por los mismos el importe resultante entre el precio de origen y la rebaja de novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 962.— m\|n. c\|l.), diferencia por valor de la madera, más el 3 % del total facturado, en concepto de descuento especial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración del mencionado Ministerio, a sus efectos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

DIRECCION DE JUSTICIA

Justicia de Paz Letrada de la Capital. — Se acepta la renuncia de un Juez y se nombra reemplazante.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

— 12.748|45. — 358. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del cargo de Juez de Paz Letrado de la Capital Federal presenta el doctor Raúl de Labougie.

Art. 2.° — Nómbrase Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, en reemplazo del doctor Raúl de Labougie, que renunció, al Doctor Julián Franklin Kent (M. 255.908, D. M. 2, Cl. 1913).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

Sentencia

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Cayetano Eduardo Caino (C. 1924, M. 4.004.917, D. M. 1), soldado, perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", argentino, soltero, de veintiún años de edad, peluquero, acusado de "delito contra la propiedad" y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", ... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

Condenando al procesado, soldado Cayetano Eduardo Caino (C. 1924, M. 4.004.917, D. M. 1), del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", a sufrir la pena de cuatro (4) meses y quince (15) días de prisión menor, por haber cometido el delito común de hurto simple, con agravante, sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y debiendo reintegrar servicios que por sorteo le correspondiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y artículos 765, inciso 3°, 117, inciso 2°, 518, inciso 4°, 522, 530, 531, 576, 579, inciso 4° del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2). — Firmados: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Etelredo N. Berizzo, Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael De Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Francisco Z. Lemoine, Teniente (R.A.), Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1945. — Francisco Z. Lemoine, Teniente (R.A.). Secretario. — V° B°: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.462|45. — Visto la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. C. N° 5.679|45, Cde. 2, D. G. P. y C. N° 4.908|45, cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Cayetano Eduardo Caino (C. 1924, D. M. 1, M. 4.004.917, O|E. Villa Devoto), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2) y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a), inciso 2°, de la citada Reglamentación, R.L.M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), a que se refiere el precedente Decreto N° 10.462|45, el soldado Cayetano Eduardo Caino (C. 1924, D. M. 1, M. 4.004.917, O|E. Villa Devoto), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 9 de Septiembre de 1945 y transferido al Regimiento 9 de Infantería, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 7 de Febrero de 1945, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.299|45. — Visto estos Expedientes (C. 994|41, Cde. 1, M. 3.144|44, V. 1.672|42, A. 3.402|44, F. 3.198|44, G. 3.066|44, R. 3.523|44, Cde. 1, J. 91|44, Cde. 1, G. 329|45 y S. 4.273|44, Cde. 1, Cdo. D. 1) y N° 3.173|45, cde. 31 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados José Rodolfo Carnevalli (C. 1919, M. 2.390.641, D. M. 36, O. E. Sección 1a., Santa Fe), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; José Marmorato (C. 1923, M. 1.737.429, D. M. 2, O. E. Sección 20a.), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; Raúl Vélez (C. 1920, M. 3.727.557, D. M. 59, O. E. Pinto), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; Néstor Omar Armental (C. 1923, M. 1.998.851, D. M. 15, O. E. Piñeyro), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce";

Que han incurrido en deserción simple los soldados Manuel Eliodoro Ferreyra (C. 1923, M. 3.671.641, D. M. 57, O. E. Tucumán), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; José García (C. 1923, M. 2.519.662, D. M. 18, O. E. Lincoln), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; Horacio Eduardo Risso (C. 1923, M. 5.101.188, D. M. 19, O. E. La Plata, Sección 3a.), del 1er. Batallón de Comunicaciones; Orlando Jaume (C. 1920, M. 398.632, D. M. 3, O. E. Sección 4a.), del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano"; Delfor Gallardo (C. 1923, M. 3.166.932, D. M. 36, O. E. Sección 2a., Santa Fe), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" y Miguel Scelzo (C. 1923, M. 4.455.901, D. M. 4, O. E. Sección 5a.), del Regimiento 1 de Infantería "Patricios",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la pena impuesta a los soldados José Rodolfo Carnevalli, José Marmorato y Raúl Vélez, por análoga falta (B. M. 11.578, 1a. Parte B. M. P. 219 y B. M. 11.966, 1a. Parte).

Art. 2° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado José Rodolfo Carnevalli, diecinueve (19) meses de recargo de servicio.

Al soldado José Marmorato, dieciocho (18) meses de recargo de servicio.

Al soldado Raúl Vélez, veinticuatro (24) meses de recargo de servicio.

Al soldado Néstor Omar Armental, veinte (20) meses de recargo de servicio.

Al soldado Manuel Eliodoro Ferreyra, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo.

Al soldado José García, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo.

Al soldado Horacio Eduardo Risso, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo.

Al soldado Orlando Jaume, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Al soldado Delfor Gallardo, ochenta (80) días de recargo de servicio.

Al soldado Miguel Scelzo, veinte (20) días de recargo de servicio.

Art. 3° — El soldado José Rodolfo Carnevalli cumplirá la pena en el Regimiento 10 de Infantería de Montaña; el soldado José Marmorato en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado Raúl Vélez en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado Néstor Omar Armental en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado Manuel Eliodoro Ferreyra en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado José García en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado Horacio Eduardo Risso en el 1er. Batallón de Comunicaciones; el soldado Orlando Jaume en el Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano"; el soldado Delfor Gallardo en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" y el soldado Miguel Scelzo en el Regimiento 1 de Infantería "Patricios".

Art. 4° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado José Rodolfo Carnevalli, $ 184,66 m\|n. (ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Al soldado José Marmorato, $ 11,69 m\|n. (once pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional).

Al soldado Raúl Vélez, $ 48,50 m\|n. (cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Al soldado Néstor Omar Armental, $ 386,74 m\|n. (trescientos ochenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Manuel Eliodoro Ferreyra, $ 163,29 m\|n. (ciento sesenta y tres pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional).

Al soldado José García, $ 122,17 m\|n. (ciento veintidós pesos con diez y siete centavos moneda nacional).

Al soldado Horacio Eduardo Risso, $ 26,54 m\|n. (Veintiséis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Orlando Jaume, $ 107,29 m\|n. (ciento siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional).

Al soldado Delfor Gallardo, $ 6,50 m\|n. (seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Al soldado Miguel Scelzo, $ 88,17 m\|n. (ochenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional).

Art. 5° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda inicie acción judicial contra una sucesión.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.419|45. — Visto el presente Expediente F. N° 125.436|944 (D. G. A.) - F. N° 4.030|037, cde. 5 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El señor Procurador del

Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie la acción judicial del caso contra la sucesión del Capitán D. Carlos Fenestri, para obtener el reintegro a favor del Estado, de la suma de $ 2.880,17 m|n. (dos mil ochocientos ochenta pesos con diecisiete centavos moneda nacional), importe del saldo del préstamo acordado al causante y de lo que se abonó a sus deudos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 13.995|44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección eneral del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Fe... al que corresponda inicie acción judicial contra una sucesión.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.420|45. — Visto el presente Expediente B. Nº 97.777 - 1944 (D.G.A.) - B. Nº 5.540 - 1939, cde. 2 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie la acción judicial del caso contra la sucesión del señor Cirujano de Ejército D. Cayetano C. A. Bagnati, para obtener el reintegro, a favor del Estado de la suma de, $ 4.317,05 m|n. (cuatro mil trescientos diecisiete pesos con cinco centavos moneda nacional), que se abonó a sus deudos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 13.995|44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que corespondan.

FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.698|45. — Visto el expediente..., lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha... se presenta la señora... por sí y menores..., solicitando en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, del..., el traspaso del haber que éste percibía en situación de retiro, fundamentando su petición en la Ley Nº 4707 y en el Código Penal;

Que el Título IV, Capítulo I, artículo 1º de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, prescribe que los deudos del militar fallecido que tienen derecho a pensión, son: la viuda, los hijos legítimos, naturales reconocidos y la madre viuda;

Que el artículo 19, inciso 4º del Código Penal establece que si el penado tuviese esposa, hijos menores de cualquier clase o padres ancianos y desvalidos, corresponderá a éstos el importe de la jubilación, pensión o goce de montepío;

Que el..., contrajo matrimonio en primeras nupcias con..., el día...;

Que por sentencia de fecha..., dictada por tribunales argentinos, se decretó el divorcio de los cónyuges, por culpa de la esposa;

Que el divorcio decretado, cuyo alcance es dado por las leyes argentinas que rigen la institución del matrimonio, fué convertido en divorcio absoluto con disolución del vínculo matrimonial, por sentencia de los tribunales civiles de Montevideo (República Oriental del Uruguay) de fecha...;

Que el causante, con fecha... contrajo en la República Oriental del Uruguay, matrimonio con..., de cuya unión nacieron los menores...;

Que no estando disuelto el primer matrimonio del causante, en razón de no mediar ninguna de las causales exigidas por la Ley de matrimonio civil argentina, la recurrente no tiene acreditado el carácter de esposa a que se refiere el artículo 19, inciso 4º del Código Penal, por lo que corresponde desestimar su pedido de pensión;

Que respecto de los menores..., su filiación no es legítima ni natural, por lo cual no se hallan comprendidos en el Título IV, Capítulo I, artículo 1º de la Ley Orgánica Militar Nº 4707;

Que el Título VII, Capítulo I, artículo 211 del Decreto Ley Orgánico del Ejército, dictado con fecha 26 de Octubre de 1944 (B. M. P. 318), concede pensión, en los casos de hijos, únicamente cuando sean legítimos o naturales reconocidos;

Que el artículo 19, inciso 4º del Código Penal no puede conceptuarse orgánico del régimen de pensiones;

Que el referido régimen es establecido por leyes especiales; el traspaso aludido en el artículo 19, inciso 4º del Código Penal, sólo beneficiará a aquellos parientes que según las leyes orgánicas respectivas, tengan derecho a reclamarlo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de pensión formulado por la señora... por sí y menores....

Art. 2º — Publíquese la parte pertinente en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando permiso para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.° 10.650 por dos años

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.399|45. — 148. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase permiso para residir en el extranjero, a los siguientes beneficiarios de la Ley N.º 10.650; doña Elsa Mc Gregor de Robb, por dos años a partir del 14 de Mayo de 1944 (Expte. N.º 6.803-R-945); doña Ruby Louisi Morris de Dranchley, por dos años (Expte. N.º 3.186-B-945) y doña Beatrix Mary Homfray Pinsent, por dos años (Expte. N.º 7.953-F-945).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan. Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.° 10.650

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.400|45. — 149. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de prórroga de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse, por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley N.º 10.650: don Juan Guillermo Carlos Tyrrell, jubilado N.º 35.178 (Expte. N.º 8.103-T-945); don Juan Sinclair, jubilado N.º 25.387 (Expte. N.º 8.104-S-945) y don Adrián B. Jones, jubilado N.º 14.148 (Expte. N.º 2.594-J-945).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan. Perón, — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.° 10.650

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.401|45. — 150. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de prórroga de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse, por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley número 10.650: doña Enriqueta Segura de Serrano, pensionista N.º 12.427 (Expte. N.º 22.509-S-44); don Augusto Carlos Víctor Roure, jubilado N.º 13.782 (Expte. N.º 50.911-R-44) y don José Félix Pereira, jubilado N.º 23.496 (Expte. número 51.168-P-944).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan. Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.° 10.650

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.402|45. — 151. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de prórroga de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse, por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley número 10.650; doña Magdalena Peña Estany de Rut, pensionista N.º 15.033 (Expte. N.º 4.229-K-1945); doña María Mainetti de Libera, pensionista N.º 8.846 (Expte. N.º 4.249-L-1945) y don Thoras Frederich Wilie, jubilado N.º 39.950 (Expte. número 5.413-W45).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan. Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.° 10.650

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.403|45. — 152. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de prórroga de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse, por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley número 10.650 a: doña Sara Ana Fairbanks de Bruxby, pensionista N.º 13.904 (Expte. N.º 2.385 D. G. P. S.); doña Ana María de Jesús Rodríguez de Raffin, pensionista N.º 8.581 (Expte. N.º 2.584 D. G. P. S.); Doña Bessie Busch de Davies, pensionista N.º 19.607 (Expte. N.º 2.392 D. G. P. S.); Doña Ana Murphy de Wray, pensionista N.º 6.181 (Expte. N.º 2.376 D. G. P. S.); doña Thirza Matilde Mansfield de Mason, pensionista N.º 23.923 (Expte. N.º 2.594 D. G. P. S.); Doña Catalina Ana Dikinson de Tyler, pensionista N.º 18.070 (Expte. N.º 2.588 D. G. P. S.); Doña Mabel Emma Higgs de Barnard, pensionista N.º 9.047 (Expte. N.º 2.388 D. G. P. S.); Doña Edith Fisher de Fairclough, pensionista N.º 4.966 (Expte. N.º 2.587 D. G. P. S.); Doña Lucía Silia de Jonescu, pensionista N.º 6.751 (Expte. N.º 2.585 D. G. P. S.); Don Hay Fraser, jubilado N.º 32.767 (Expte. N.º 2.593 D. G. P. S.); Don Guillermo Andrés Chapman, jubilado N.º 39.067 (Expte. N.º 2.586 D. G. P. S.); Don Enrique Carlos Hearn, jubilado N.º 35.835 (Expte. N.º 2.589 D. G. P. S.); Don Esteban Donaldo Barnwell, jubilado N.º 24.886 (Expte. N.º 2.840 D. G. P. S.); Don Juan Amilien Godofredo José Blavier, jubilado N.º 9.319 (Expte. N.º 2.802 D. G. P. S.); Don Francisco Givry, jubilado N.º 1.348 (Expte. N.º 2.590 D. G. P.

S.); Doña María Rosa Alvarado de Novo, jubilada N.º 5.045 (Expte. N.º 2.591 D. G. P. S.); Don James Cochrane, jubilado N.º 47.910 (Expte. N.º 2.592 D. G. P. S.); Don Luis José Emilio Brochon, jubilado N.º 12.941 (Expte. N.º 2.595 D. G. P. S.); Don Francisco Guillermo Zissler, jubilado N.º 28.349 (Expte. N.º 2.377 D. G. P. S.); Don Gwilyn Daniel Owen, jubilado N.º 28.036 (Expte. N.º 2.597 D. G. P. S.); Don Juan Guillermo Kelly, jubilado N.º 33.674 (Expte. N.º 2.384 D. G. P. S.); Don Gustavo Gastón Chodorgue, jubilado N.º 10.289 (Expte. N.º 2.382 D. G. P. S.); Don Juan Jorge Colley, jubilado N.º 2.279 (Expte. N.º 2.583 D. G. P. S.); don Francisco H. Davenport, jubilado N.º 12.696 (Expte. N.º 2.386 D. G. P. S.); Don Carlos Shaw, jubilado N.º 12.322 (Expte. N.º 2.381 D. G. P. S.); Don José Mathon, jubilado N.º 3.606 (Expte. N.º 2.387 D. G. P. S.); Don Teófilo Enrique Arvieu, jubilado N.º 37.815 (Expte. N.º 2.391 D. G. P. S.); Don Sidney Blencowe, jubilado N.º 30.315 (Expte. N.º 2.393 D. G. P. S.); Don Julio Eugenio Ete, jubilado N.º 5.515 (Expte. N.º 2.389 D. G. P. S.); Don Samuel Hunt, jubilado N.º 2.124 (Expte. N.º 2.390 D. G. P. S.); Don Wallace Frankcon Young, jubilado N.º 30.417 (Expte. N.º 2.596 D. G. P. S.); Don Juan Coggan, jubilado número 16.227 (Expte. N.º 2.598 D. G. P. S.); Don Carlos M. Rodríguez Pelaez, jubilado N.º 30.283 (Expte. N.º 2.810 D. G. P. S.).

Art. 2.º — Acuérdase permiso para residir en el extranjero por el término de dos años, a la beneficiaria de la misma ley: Doña Marjorie Agnes Emery de Fawkes y su hija Penelope Jean Fawkes, pensionista N.º 27.356 (Expte. N.º 2.381 D. G. P. S.).

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.º 10.650

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.404|45.— 153. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley N.º 10.650; Don Francisco Massocco y doña Ana María Pellatti de Massocco, pensionistas número 9.745 (Expte. N.º 4.245-M-945); Doña Antonia Gaya de Cami, pensionista N.º 26.129 (Expte. N.º 4.246-C-945); Doña Brígida Catalina Valcada de Baico, pensionista N.º 19.077 (Expte. N.º 4.248-B-945); Doña Ida Snellgrove de Minturn, pensionista N.º 5.110 (Expte. N.º 4.251-M-945); Don Carlos Federico Sibley, jubilado N.º 1.114 (Expte. N.º 1.840-S-945); Don Juan Waring, jubilado N.º 35.197 (Expte. N.º 4.227-W-945); Don Arturo Elliot Wells, jubilado N.º 24.261 (Expte. N.º 4.238-W-945); Don Francisco Rey, jubilado N.º 6.372 (Expte. N.º 4.239-R-945); Don Hugh Thomas Carleton, jubilado N.º 28.473 (Expte. N.º 4.250-C-945); Don Juan Martín O'Driscoll, jubilado N.º 38.653 (Expte. N.º 4.258-O-945); y Don Roberto Raiton, jubilado N.º 20.571 (Expte. N.º 5.740-R-945).

Art. 2.º — Acuérdase permiso para residir en el extranjero, a los siguientes beneficiarios de la misma ley; por el término de dos años a don Douglas Mitchell Smith, jubilado N.º 39.126 (Expte. N.º 4.225-S-945); y por el término de cuarenta y cinco dias, a don Juan Rovere, jubilado N.º 36.933 (Expte. número 5.739-R-945).

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.º 10.650

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.968|45. — 157. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes prórroga de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley N.º 10.650: doña María Isabel Patricio de Gonçalvez, pensionista N.º 13.758 (Expte. número 3.517-945 D. G. P. S.); doña Ada Gooby de Horner, pensionista N.º 2.366 (Expte. N.º 2.383-945 D. G. P. S.); doña Sara Ana Cissy Jones de Vickers y doña Elena Ana Vickers, copartícipes de la pensión N.º 1.973 (Expte. N.º 3.514 y 3.518 D. G. P. S.); doña Hannah Benninson Lee de Russell, pensionista N.º 389 (Expte. número 3.516-945 D. G. P. S.); doña Agnes Edith Noble Bannerman de Wilson, pensionista N.º 5.481 (Expte. N.º 3.523-945 D. G. P. S.); don Carlos Guillermo Smith, jubilado N.º 36.065 (Expte. N.º 3.511-945 D. G. P. S.); don Juan Pablo Grandidier, jubilado Nro. 32.553 (Expediente Nro. 3.519-945 D. G. P. S.); don Ernesto Green, jubilado N.º 31.289 (Expte. N.º 3.519-945 D. G. P. S.); don George Houston Wallace, jubilado N.º 21.485 (Expte. N.º 3.520-945 D. G. P. S.); don Jorge Ernesto Morton, jubilado N.º 1.459 (Expte. N.º 3.521-945 D. G. P. S.) y don Alberto Mason, jubilado N.º 42.804 (Expte. N.º 3.522-945 D. G. P. S.).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Acordando permisos para residir en el extranjero por el término de dos meses a don Alejandro Pigni, beneficiado por la Ley 10.650

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.969|45. — 159. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de permisos para residir en el extranjero que anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso para residir en el extranjero por el término de dos meses, a contar desde el 1.º de Mayo del corriente año, a don Alfredo Pigni, beneficiario de jubilación acordada por Ley N.º 10.650 (Expte. N.º 3.658-45 D. G. P. S.).

Art. 2.º — Prorróganse por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la misma ley: doña Margarita Allen de Rowley, pensionista N.º 18.351 (Expte. N.º 3.512-945 D. G. P. S.); doña Lidia Niontingale de Knight, pensionista N.º 21.991 (Expte. número 3.646-945 D. G. P. S.); doña Rosa Ellen Rebeca Burelen de Mackeneis, pensionista N.º 1.287 (Expte. N.º 3.636-945 D. G. P. S.); doña Estela Ana Lancaster de Simons, pensionista N.º 6.984 (Expte. N.º 3.659-945 D. G. P. S.); doña Edith Lesfell de Longhurst, pensionista N.º 12.864 (Expte. N.º 3.650-945 D. G. P. S.); doña Catalina Juana Pring de Watson, pensionista N.º 6.902 (Expte. N.º 11.223-W-945); don Jorge Enrique Graddock, jubilado N.º 52.735 (Expte. N.º 3.639-945 D. G. P. S.); y don William Félix Ryan, jubilado N.º 24.662 (Expte. N.º 3.657 945 D. G. P. S.).

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Prorrogando por dos años los permisos para residir en el extranjero a varios beneficiados por la Ley N.º 10.650

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.970|45. — 158. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650) eleva las solicitudes de prórroga de permisos para residir en el extranjero qua anteceden y atento a lo dispuesto en los arts. 35 de la Ley N.º 10.650 y 45 del Decreto-Ley N.º 29.176 de fecha 27 de Octubre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorróganse por el término de dos años, los permisos para residir en el extranjero acordados a los siguientes beneficiarios de la Ley número 10.650; doña Anastasia Gould de Thurburn, pensionista N.º 4.838 (Expte. número 3.620-945 D. G. P. S.); doña Encarnación Muñiz de Viturro, pensionista N.º 10.738 (Expte. N.º 3.622-945 D. G. P. S.); doña Ana Crooke de Scott, pensionista N.º 1.692 (Expte. N.º 3.624-945 D. G. P. S.); doña Minnie Rasmussen de Baines, pensionista N.º 15.088 (Expte. N.º 3.625-945 D. G. P. S.); don James Wilson Inman, jubilado N.º 43.390 (Expte. N.º 3.716-945 D. G. P. S.); don José Félix Pereira, jubilado N.º 23.496 (Expte. N.º 3.619-945 D. G. P. S.); don Francisco Viale Pena, jubilado N.º 22.934 (Expte. N.º 3.621-45 D. G. P. S.); y don Carlos M. Rodríguez Peláez, jubilado N.º 30.283 (Expte. N.º 3.623-945 D. G. P. S.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 10.650), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Modificando la liquidación dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 4.392|45

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.287|45. — 134. — Expte. número 39.963-Ll-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 39.963 - LI - 44, con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 4.392, de fecha 27 de Febrero de 1945; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.392|45 se declara a doña Emma de La Barra de Llanos comprendida en los beneficios del artículo 7º del Decreto - Ley Nº 17.923|44, y se dispone que la Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, y a partir del 14 de Febrero de 1944, la pensión de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional, por el término de diez años y con vencimiento al 13 de Febrero de 1954, previa deducción de las sumas abonadas como beneficiaria de dos decenas de la Lotería Nacional, hasta el 31 de Agosto de 1944, fecha en que dejó de percibirlas, por renunciar a las mismas;

Que el artículo 18 del Decreto - Ley número 17.923|44 dispone que en caso de concurrir pensión graciable con otro beneficio, no podrán superar, entre ambos, la suma de trescientos pesos ($ 300.— m/n) moneda nacional, mensuales;

Que en el presente caso, la beneficiaria percibió hasta el 31 de Agosto de 1944 la suma de ochenta pesos moneda nacional, mensuales, en concepto de decenas de la Lotería, que agregada al monto de la pensión superaba el máximo indicado en el artículo 18, por lo que corresponde reducir el monto de la pensión graciable hasta la fecha en que dejó de percibir el importe de las decenas de la Lotería, a la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional;

Por ello, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifíquese la liquidación dispuesta en el artículo 2.º del Decreto N.º 4.392, de fecha 27 de Febrero de 1945, estableciéndose que la Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente a doña Emma de La Barra de Llanos, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.— m|n.) moneda nacional, desde el 14 de Febrero de 1944, hasta el 31 de Agosto del mismo año, procediendo, a partir de esa fecha, a liquidarle la pensión íntegra que se le acordó por el decreto citado, hasta su fecha de vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Acordando pensión

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.288|45. — 135. — Expte. número 27.869-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Sara Mercedes Alfaro, que firma Sara Alfaro Argüello, en la que solicita pensión graciable de conformidad con el Decreto - Ley número 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Servando Alfaro; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley Nº 17.923|44, del 6 de Julio de 1944, se reglamenta el procedimiento para la concesión o prórroga de pensiones graciables o favores pecuniarios acordados por el Estado;

Que el causante don Servando Alfaro se desempeñó en el puesto de archivero en la Dirección General de Tierras y Colonias, por más de treinta y seis años (Art. 2º, apartado II, inciso d);

Que el caso se encuentra comprendido en el artículo 3º, inciso 2º del Decreto - Ley Nº 17.923|44, en cuanto establece que podrán peticionar los beneficios de pensión graciable "las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo, y los hijos menores, o mayores de edad incapacitados para el trabajo»;

Que la recurrente doña Sara Mercedes Alfaro ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto - Ley citado, para poder acogerse a sus beneficios;

Que es de justicia y equidad acudir en ayuda de los deudos de quienes han servido con lealtad y constancia a la Nación;

Que a iguales conclusiones arriba la Dirección General de Asistencia Social, en su informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Reglamentario de la concesión de pensiones graciables, del 6 de Julio de 1944 (artículo 2º del Decreto Nº 683|45);

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Sara Mercedes Alfaro en su carácter de hija soltera de don Servando Alfaro, ex archivero de la Dirección General de Tierras y Colonias, la pensión mensual de noventa pesos ($ 90.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo, y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.239|45. — 845. — Expte. número 37.300-V-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349) eleva la presentación de don Julio Alberto Vivanco, en la que solicita la reconsideración del Decreto de fecha 13 de Setiembre de 1940, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios y valor locativo de casa habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita la inclusión en el cómputo jubilatorio de las sumas percibidas «en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios y valor locativo de casa habitación» certificados a fs. 18 de estas actuaciones;

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, en su apartado 3.º, inciso a), establece que "no quedan comprendidos en el sueldo, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto Nº 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido Art. 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios".

Que por el Art. 3º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, «a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto»;

Que los trabajos, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Julio Alberto Vivanco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.290|45. — 846. — Expte. Nº 54.021-R-1944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349) eleva la presentación de don Emilio Ricardo Rossi, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 29 de Noviembre de 1941, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, en su apartado 3º, inciso a), establece que «no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto Nº 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido Art. 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios»;

Que por el Art. 3º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, "a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto»;

Que las sumas, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídas del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Emilio Ricardo Rossi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Transferencia

Por Decreto Nº 11.302|45, de fecha 23 de Mayo de 1945, transfiérese (anexo F., inciso 2º, ítem 1), al Hospital Militar Central, con fecha 1º de Febrero de 1945, la Auxiliar 6º (Partera), María Segarra de Ayete (Céd. de Ident. Nº 886.007, Policía de la Capital Federal), de la Dirección General de Sanidad).

Pase

Por Decreto Nº 10.235|45, de fecha 11 de Mayo de 1945, ha pasado a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Sargento 1º (R. S. R.) Marcos Robles (C. 1902, M. 605.593, D. M. 13, O. E. II. Bat. Zp. Pont.), del Distrito Militar Nº 26 (Trelew) (B. M. Nº 11.939. 1a. Parte).

Pensión

Por Decreto Nº 10.234|45, de fecha 11 de Mayo de 1945, concédese al Sargento 1º (R. S. R.) Marcos Robles (C. 1902, M. 605.493, D. M. 13, O. E. II. Bat. Zp. Pont., Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.323), con anterioridad al 5 de Julio de 1944, la pensión de retiro equivalente al 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que, pára su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto Nº 10.459|45, de fecha 15 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 1º de Abril de 1945, al Sargento Músico José Ramón Nievas (C. 1908, M. 2.356.451, D. M. 36, C. E. R. 12, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.883, Cédula Militar Nº 2.356.451, R. P. C. A. N. Nº 640.346), del Regimiento 1 de Artillería Montada, con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 1 mes y 10 días (veintiún años, un mes y diez días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 10.460|45, de fecha 15 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 3.204 de fecha 26 de Julio de 1943 (B. M. 12.353, 1a. Parte) al Sargento Ayudante (R. S. R.) Cayetano Alberto Segundo Olleres (C. 1905, M. 3.278.488, D. M. 51, O. E. I. a. Mendoza, Cta. Cte. FCCRPM número 21.410), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 13 de Marzo del mismo año.

Retiro

Por Decreto Nº 10.465|45, de fecha 15 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 25 de Enero de 1945, al Sargento Mecánico Armero Ignacio Lizárraga (C. 1906, M. 316.215, D. M. 3, O. E. Ars. Guerra, Cta. Cte. FCCRPM Nº 34.369, C. M. número 316.215, R. P. C. A. N. Nº 33.706), del 8. Batallón de Zapadores Motorizado, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 9 meses y 18 días (veintitrés años, nueve meses y dieciocho días).

Retiro

Por Decreto Nº 10.651|45, de fecha 16 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 21 de Febrero de 1945, al Sargento José Leserovich (C. 1910, M. 241.891, D. M. 2, O. E. Sección 11, Cta. Cte. FCCRPM número 22.951, C. M. Nº 241.891, R. P. C. A. N. Nº 640.077), del Regimiento 25 de Infantería Motorizado, con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 6 meses y 10 días (veintiún años, seis meses y veinte días).

Retiro

Por Decreto Nº 10.652|45, de fecha 16 de Mayo de 1945, se declara en situación de Retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1944, al Sargento Ayudante Alfredo Dato (C. 1899, M. 740.605, D. M. 15, O. E. Ec. Trona y Comunicaciones, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.591, C. M. Nº 740.605, R. P. C. A. N. número 640.348), del 3. Batallón de Comunicaciones, con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 8 meses y 18 días (veinticinco años, ocho meses y dieciocho días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 10.653|45, de fecha 16 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 87.873 de fecha 8 de Agosto de 1936 (B. M. 10.310, 1a. Parte), al Sargento 1º (R. S. R.) José Belisario Luciano Lucero (C. 1895, M. 796.674, D. M. 68, O. E. Escuela de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.158), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 4 de Agosto del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 246).

Declarando cesante

Por Decreto Nº 10.980|45, de fecha 21 de Mayo de 1945, declárase cesante en la Dirección General de Administración, al Ayudante 2º (escribiente), (anexo F., inciso 2º, ítem 1) Raúl Horacio Márquez (C. 1915, D. M. 68, M. 1.495.255, O. E. San Isidro), por hallarse comprendido en lo determinado por el Nº 63, incisos 2º, 4º, 6º y 8º, del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61).

Aprobando la adjudicación de diferencias de precios, premios y primas.

Por Decreto Nº 11.303|45 de fecha 23 de Mayo de 1945, apruébase la adjudicación de diferencias de precios, premios y primas, efectuada por la Dirección General de Remonta al ganado adquirido en la 51ª Exposición Feria Caballar, realizada en el local de la Sociedad Rural Argentina el día 21 de Abril de 1945, en la suma total de $ 148.940,00 m|n. (ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional).

Imputación: Inciso 2, Partida 3, Apartado a) de la cuenta especial Dirección General de Remonta - Fondos Ley número 11.242.

Aprobando la adquisición de yeguarizos.

Por Decreto Nº 11.304|45 de fecha 23 de Mayo de 1945, apruébase la adquisición de 466 (cuatrocientos sesenta y seis) yeguarizos, efectuada por la Dirección General de Remonta en la 51ª Exposición Feria Caballar, realizada en el local de la Sociedad Rural Argentina el día 21 de Abril de 1945, en la suma total de $ 97.860,00 m|n. (noventa y siete mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 26, del Presupuesto para el año 1945.

Dando de alta a un suboficial.

Por Decreto Nº 11.699|45 de fecha 29 de Mayo de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Manuel Salomón Flores (clase 1898, matrícula 1.078.044, distrito militar Nº 19, Buenos Aires, Sección E pecial, oficina enroladora R. 7 - Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.718) con una antigüedad de: 7 años y 16 días (siete años y dieciséis días) en su actual grado, y confirmado en la Dirección General del Personal.

Alta.

Por Decreto Nº 11.701|45 de fecha 29 de Mayo de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Luis Antonio Sarverry (clase 1903, matrícula 1.845.394, distrito militar Nº 30|57, oficina enroladora I. F. C. Concordia - Cta. Cte. FCCRPM Nº 22.677) con una antigüedad de: 1 año, 8 meses y 14 días (un año, ocho meses y catorce días) en su actual grado, y confirmado en el Comando de la 5. Región Militar.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

FIJASE AFOROS PARA LA VENTA DE CAMBIO AL TIPO OFICIAL

Control de Cambios. — Exportación. — Aforos para la entrega de cambio al tipo oficial, 22 Junio de 1945

Resolución N.° 198|45 Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945

Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.° 78.185, del 11 de Marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Fíjanse para el mes de Junio próximo, los siguientes aforos para la venta de cambio al tipo oficial:

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuar-se la venta al exterior

	En $ m|n. por 100 kgs. bruto
Trigo	14.80
Maíz	8.15
Lino	22.—
Alpiste	25.80
Algodón	100.95

	en $ m|n. por 100 kgs. bruto
Avena: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "avena amarilla sobre vagón dársena" cosecha 1944|45, menos m$n. 0,33	—
Centeno: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "centeno sobre vagón dársena" cosecha 1944|45	—
Cebada: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "cebada forrajera sobre vagón dársena" cosecha 1944|45, menos m$n. 1,02	—
Afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Molineros, para "afrechillo, exportación, entrega fechas" más m$n. 3,65	—

	en $ m|n. por kg. neto
Manteca	1.75

Producto por el cual debe entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse el embarque

	en $ m|n. por t.t. bruto
Extracto de quebracho:	
Soluble en agua fría	356
Soluble en agua caliente primera	322
Soluble en agua caliente segunda	314

Art. 2.° — Para las operaciones de avena, centeno, cebada, afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín, debe tomarse la cotización del día hábil anterior al de la venta.

Art. 3.° — Las operaciones de productos para los cuales rigen aforos de venta, deben comunicarse a la Dirección General de Aduanas o al Banco Central de la República Argentina, según corresponda, a más tardar hasta las 10 horas del día hábil siguiente al que fueron concertadas.

Art. 4.° — No se aplicarán los aforos para las exportaciones a España, Suiza, Perú, países limítrofes y para las operaciones que corresponde efectuar en libras esterlinas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

C. ALONSO IRIGOYEN

Josefina P. de Velicogna. — Se deniega diferencia de valuación, prescripción y condonación de multa de Impuesto Territorial.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

292. — Expte. N.° 46.167|1944.—Visto que doña Josefina P. de Velicogna solicita se dé por cancelado el impuesto territorial que adeuda desde el año 1928 al presente, la fracción de tierra de su propiedad ubicada en la Sección 34, lote 25 del Territorio Nacional del Neuquén, declarándose prescripto el correspondiente a los años 1928 a 1935, inclusive, y teniendo en cuenta para el devengado a partir del año 1936, la valuación más reducida que desde el año 1938 asignó la Administración del ramo al inmueble en cuestión; todo ello sin perjuicio de que se le condonen las multas derivadas de la morosidad en el pago del gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido de reducción de la valuación, en que la asignada para los años 1924|37, dobla a la tasación fijada al terreno a partir del año 1938.

Que la valuación del inmueble de referencia ha sido realizada por la Administración del ramo aplicando los mismos índices básicos que a las demás propiedades de la zona y consta que hasta el año 1927, inclusive, el impuesto fué abonado sin interponerse reclamo alguno.

Que, por otra parte, la recurrente no ha demostrado que la estimación oficial no respondiera al valor real de la propiedad en el momento en que se efectuó la revaluación general del año 1924; y si bien los bienes habrían sufrido una desvalorización con posterioridad a la misma ello no autoriza a modificar la base de la imposición establecida siguiendo las oscilaciones del precio de la tierra, puesto que las rentas del Estado deben tener una base firme que asegure la realización de sus fines, a cuyo efecto el artículo 5.° de la Ley N.° 11.285 (t. o.) dispone que la valuación se renovará periódicamente para que en esas oportunidades se rectifiquen las diferencias que hubieran resultado durante el curso de ese lapso.

Que en lo que respecta a la prescripción invocada, se observa que por haberse interpuesto en tiempo y forma las demandas por intermedio de los cobradores fiscales de la repartición, aquélla ha quedado interrumpida.

Que, por lo demás, no es posible tampoco considerar favorablemente el pedido de condonación de las multas originadas, por mora en el pago del gravamen, ya que las mismas han sido establecidas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y no median razones que justifiquen dicho tratamiento excepcional, el que, por otra parte, estaría reservado al Poder Ejecutivo.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

AMEGHINO

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Sección Balances

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

AUTORIZASE A LA CAMARA GREMIAL DE CEREALES DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES PARA EFECTUAR Y CLAUSURAR COTIZACIONES

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

8.581|45. — Visto el presente Expediente (N.° 350.190|45 S. I. C.), en el que la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires solicita autorización para fijar en pizarra las cotizaciones oficiales de maíz, girasol, arroz, y maní, de la cosecha 1944|45 y proceder a la clausura de las cotizaciones de avena, cebada, centeno, maní y arroz, de la cosecha 1943|44; y atento a la información producida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a cotizar en su pizarra oficial el maíz, girasol, arroz y maní, de la cosecha 1944|45. Respecto al primero de dichos granos las cotizaciones no podrán ser inferiores al básico establecido por Decreto N.° 9.527|45 de fecha 30 de Abril de 1945; debiendo referirse a grano con destino a "consumo", pudiendo ser establecidas sobre mercaderías "a granel".

2.° — Autorizar a la Cámara citada en el apartado anterior a clausurar las cotizaciones oficiales de avena, cebada, centeno, girasol, arroz y maní, de la cosecha 1943|44.

3.° — Autorizar a las Cámaras Arbitrales de las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, a proceder a la apertura de cotizaciones oficiales para maní, y girasol de la cosecha 1944|45, con las mismas disposiciones mencionadas en el apartado 1.° para el primero de los granos.

4.° — Autorizar a las cámaras citadas en el apartado anterior a clausurar las cotizaciones oficiales de avena, cebada, centeno y girasol de la cosecha 1943|44.

5.° — Las autorizaciones concedidas en los apartados precedentes comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

6.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

CHECCHI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

DICTANSE NORMAS DE CARACTER GENERAL, A LA QUE DEBERAN SUJETARSE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN DE INGRESAR EL IMPUESTO DE SELLOS POR DECLARACION JURADA

Consejo, 1° de Junio de 1945.

111|45. — Vista la conveniencia de dictar las normas de carácter general a que deben sujetarse los contribuyentes que han de ingresar el impuesto de sellos

por declaración jurada, lo informado por el Departamento de Sellos, y

Considerando que:

Durante la vigencia de las disposiciones de la Ley No 11.290 y de su Decreto Reglamentario se había autorizado a determinadas personas de existencia visible o ideal responsables del tributo, enumeradas en el detalle adjunto preparado por el Departamento de Sellos, para ingresarlo bajo la forma de declaración jurada.

Dichas autorizaciones han caducado a partir del día 16 de Julio ppdo., por imperio de lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Nº 9.432|44.

Tal circunstancia no impide, sin embargo, que aquellas firmas y entidades continúen gozando de la misma facultad, dado que las disposiciones reglamentarias vigentes no exigen el cumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos por la Ley Nº 11.290 para conceder las respectivas autorizaciones por esta Dirección General, con excepción del gravamen previsto en el artículo 21 de la Ley de Sellos derogada, atento a que el mismo sólo puede ser ingresado por las bolsas y los mercados.

A esta Dirección General compete, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 «in-fine» de la Reglamentación del Decreto Nº 9.432, impartir las instrucciones a que deben ajustar su cometido las entidades autorizadas a ingresar el impuesto bajo la formalidad de la declaración jurada.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º, apartado c), inciso 2 del Decreto Nº 6.639, del 17 de Marzo de 1944, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1º Las firmas y entidades que se detallan en las planillas anexas confeccionadas por el Departamento de Sellos, a partir del día 16 de Julio ppdo., continuarán ingresando por declaración jurada, conforme a las autorizaciones conferidas durante la vigencia de la Ley Nº 11.290, los impuestos determinados en las referidas planillas, con excepción del tributo que prescribía el artículo 21 de esa Ley y que fija el artículo 32 del Decreto Nº 9.432, en virtud de que, por expresa disposición del artículo 2, inciso e) de su reglamentación, dicho gravamen sólo puede ser ingresado por las bolsas y los mercados.

2º Las disposiciones del artículo 2, inciso e) del Decreto Nº 18.858 reglamentario del Nº 9.432|44, deben interpretarse en la forma restrictiva que se especifica en la siguiente discriminación: los establecimientos bancarios ingresarán por declaración jurada únicamente el impuesto que fijan los artículos 33, 39, 40, 41, 45 y 60 incisos a), b), c) y artículo 62; las bolsas y mercados, el previsto en el artículo 32; las compañías de seguros el estatuído en el artículo 48; las compañías de capitalización, ahorro y crédito recíproco, el que fija el artículo 59; y las empresas concesionarias de servicios públicos, el prescripto por el artículo 61, inciso b).

Esta interpretación regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Las entidades comprendidas dentro de las normas precedentes podrán también ingresar por declaración jurada el impuesto correspondiente a otros instrumentos incluídos en las disposiciones del artículo 2º, inciso e) del Decreto Nº 18.858, previa autorización.

3º Los instrumentos cuyo tributo se abone por declaración jurada, salvo aquellos casos en que, por la naturaleza de los mismos o por el monto del gravamen correspondiente, no sean necesarios tales requisitos, llevarán un sello o constancia impresa que contendrá:

Nombre de la entidad......... Impuesto de sellos de la Nación
Autorización Nº ...... Fecha (día, mes y año)
Ingreso por declaración jurada - Impuesto $..................

4º La Gerencia queda facultada para conceder a los interesados, las autorizaciones correspondientes para efectuar sus pagos por declaración jurada.

Lucio Scelso, Vicepresidente. — Carlos M. Sojo. — Adolfo Calvete. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

AUMENTANDO LA TOLERANCIA DE "PICADO" EN MAIZ DE LAS ZONAS ROSAFE, BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS

Buenos Aires, 1º de Junio de 1945.

450|45. — Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, en el sentido de que se aumente la tolerancia de «picado» en maíz de la cosecha 1944|45, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones recogidas por esta Comisión, señalan la existencia de «picado» en el maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, perteneciente a la cosecha mencionada, en proporción superior a la fijada en Resolución Nº 442, de fecha 11 de Mayo ppdo.;

Que justificándose en consecuencia el pedido formulado y siendo conveniente facilitar las entregas de dicho cereal,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de «picado» en maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1944|45, hasta el diez por ciento, sin bonificación.

Art. 2º — Con carácter de excepción y sin que siente precedente esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 4 del corriente mes, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola. — Alfredo Eugster Schumacher, Prosecretario General.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Mártires, Expediente 84.204-1945.

"Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Visto este expediente, lo informado por la Escribanía de Minas y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas con fecha 5 de Marzo de 1945, se dispone: archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese, tómese nota por la Sección Técnica y repónganse los sellos. Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología".

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 14 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.427.—
Por marcas	860.—
Por adicionales de marcas . . .	353.—
Por suscripciones	174.90
Por venta de ejemplares	40.80
Por venta de folletos . . .	5.50
Total	5.861.20

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total ó parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-Nº . . . -v.15 jun.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941: Serie "A" Nros, 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nros. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" Nros. 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.14 jun.-v.21 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|296.

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio de 1945, a las 15, por la provisión de 1.500 metros de impermeable al Costurero Central. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.15 jun.-N.º L-1472-v.27 jun.

REGIMIENTO 3 DE INFANTERIA GENERAL BELGRANO

Servicio de Intendencia

Pichincha 1694

Llámase a licitación pública (ampliación — 2.º llamado), para el día 18 del corriente, a las 10 horas, para adquirir un automóvil colectivo (usado), para el transporte de personas.

Para el pliego de condiciones, presentación de propuestas e informes, dirigirse a la citada unidad.

e.15 jun.-N.º L-1467-v.18 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 293; Ramo Limpieza de cristales; Apertura de las propuestas: Junio 21; 15 hs. (I. 9.09|945).

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.15 jun.-N.º L-1479-v.21 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública N.º 30|45 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y construcción de un Secadero para madera", con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles, en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 4 de Julio de 1945, a las 12, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770 — Buenos Aires. — Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n., el ejemplar, en Aráoz N.º 2770 — Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12,45 horas. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta a presentar. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.15 jun.-N.º L-1440-v.21 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Anexo a la Nota N.º 792

170.275-945

La Dirección de Administración comunica a los señores comerciantes del ramo que, por Resolución Ministerial N.º 2247 del 12 de Junio de 1945, se deja sin efecto el llamado a licitación pública para el día 15 del citado mes, a las 14 horas, para la adquisición de 30 camiones de tipo liviano, requeridos por la Dirección de Lucha Contra las Plagas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R.), Director de Administración.

e.15 jun.-N.º L-1474-v.15 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 17.143-DC-1945

Llámase a lictación pública para la provisión de 6.300 toneladas de cemento portland con destino a las obras del embalse La Florida (San Luis). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaráa General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de Julio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — El Secretario General.

e.15 jun.-N.º L-1449-v.4 jul.

Expte. 3803-DC-945

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de asbesto cemento con destino al Distrito Formosa. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas

1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de Julio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945.

e.15 jun.-N.º L-1428-v.4 jul.

Expte. 18.547.DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de metales en lingotes, barras y chapas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 3 de Julio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — El Secretario General.

e.15 jun.-N.º L-1464.v.27 jun.

Expte. 12.266-DEI-1945

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de generadores, turbogeneradores de vapor, tableros de maniobra y control, y equipos auxiliares para el servicio de energía eléctrica, con destino al distrito Mar del Plata. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestos se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.º de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945.

e.15 jun.-N.º L-1473-v.11 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 141 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de Junio, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.15 jun.-N.º L-1468-v.27 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Patronato Nacional de Ciegos
Cangallo 1878 — Cap.

Aviso de Licitación Pública N.º 3|45
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública N.º 3|45 (segundo llamado), (Expte. P. 3.947-45), para el día 27 de Junio de 1945, a las 14 horas, para la provisión de ropas y zapatillas de abrigo, con destino a todas las dependencias de esta institución.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede central de la misma, calle Cangallo 1878, Capital, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de bases y condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario, podrán retirarse y consultar en la Oficina de Suministros de la citada institución, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas. — Pliegos sin cargo. — Pedro J. S. Louge, Administración General.

e.15 jun.-N.º L-1478-v.27 jun.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Expediente 10.091-M-945

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos elementos de pintura.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Secretaría de Aeronáutica Civil, Avda. Pte. Quintana 591, 4.º piso, el día 28 de Junio del corriente año, a las 12 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — La Dirección General.

e.15 jun.-N.º L-1469-v.27 jun.

Expediente 54.577-M-943

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparación a efectuarse en el avión Travel Air, matrícula LV-DAC.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Secretaría General de esta gran Repartición, Avenida Presidente Quintana 591, 4.º piso, el día 28 de Junio del corriente año, a las 12,30 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y demás interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — La Dirección General.

e.15 jun.-N.º L-1470-v.27 jun.

Expediente 10.379-S-945

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil carrozado tipo ómnibus rural, marca "Ford" o "Chevrolet", modelo 1940, 1941 ó 1942, nuevo o usado.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avenida Presidente Quintana Nro. 591, 4.º piso, el día 28 de Junio del corriente año, a las 12,15 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — La Dirección General.

e.15 jun.-N.º L-1471-v.27 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: Don Moisés Kornblit, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos quince; Don Moisés Barbañón, conocido también como Moisés Mario Barbañón, que firma "M. Barbañón" de nacionalidad turco, casado, comerciante, domiciliado en la calle El Maestro número treinta y nueve. Don León Kornblit, argentino, casado, domiciliado en la calle Velazco trecientos cinco, y Don Alberto Danón, de nacionalidad turco, casado, domiciliado en Vidt dos mil ciento cuarenta y cinco, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso, según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ANATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Senillosa mil setecientos cuarenta y nueve al mil setecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de tejidos, pudiendo también realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, siendo su duración por el término de Diez años. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente integrado en mercaderías, máquinas, instalaciones y muebles, según balance e inventario, del que firmado por las partes se agrega un ejemplar a la presente, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cinco cuotas de un mil pesos cada una, el señor Moisés Kornblit; Quince cuotas de un mil pesos cada una, el señor Moisés Barbañón; Quince cuotas de un mil pesos cada una, el señor León Kornblit; y quince cuotas de un mil pesos cada una el señor Alberto Danón. — Cuarta: La Gerencia, Administración, Dirección y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el artículo dieciseis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo indistintamente de los señores Moisés Kornblit y Moisés Barbañón, quienes no podrán comprometerla en fianzas de terceros, ni negocios ajenos a la sociedad, y que sólo podrán ser removidos, por incapacidad, negligencia o falta grave en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada, debiendo resolverse su separación y nombramiento de nuevos gerentes por mayoría de votos, pudiendo sustituir sus facultades en la persona que estimaren conveniente, bajo su responsabilidad. — Quinta: La disolución o separación de la sociedad no podrá ser pedida antes de finalizar el tercer ejercicio y deberá resolverse por voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — En tal caso, el socio saliente, deberá avisar por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, al cierre del ejercicio. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un inventario general y balance, y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios, en proporción al capital suscripto, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para reserva legal, y de lo que se destinará a reservas facultativas. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas mayores al cincuenta por ciento del capital, y la misma será practicada directamente por los gerentes. — Octava: Queda establecido que ninguno de los socios podrá transferir su cuota social a terceros, sin consentimiento expreso de la mayoría. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de adquirir la cuota de capital del mismo por el valor de su aporte, más las utilidades correspondientes al último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o proseguir su giro con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima: Toda divergencia que se suscite, y los casos no previstos en este contrato, serán resueltos por mayoría de votos, de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones de Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la entidad comercial «Anatex' Sociedad de Responsabilidad Limitada, y, Leída que les fué, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto Renato D. Sáenz y Don Isaac Huberman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Moisés Kornblit. — M. Barbañón. — León Kornblit. — Alberto Danón. — Renato D. Sáenz. — I. Huberman. — Hay un sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la entidad comercial «Anatex» Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, correlativos, números cuatrocientos setenta y cinco y mil doscientos sesenta y nueve y el presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Alemán.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.15 jun.-Nº 3108-v.21 jun.

ASTOUL BONORINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, los señores Luis Juan Constante Turchetto, don Félix Juan Astoul Bonorino y don Eduardo Nelusco Fiorentino, en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Astoul Bonorino y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos veintiséis, del Libro cuatro, y modificada con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, e inscripta dicha modificación el diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, folio ciento treintiocho, del Libro seis; convienen que por este acto el señor Luis Juan Constante Turchetto, Cede y Transfiere a favor del socio señor Félix Juan Astoul Bonorino, las seis cuotas de capital social, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, de su propiedad, como también su parte del treinta por ciento del Fondo de Reserva legal, totalmente integrado de acuetrdo a la ley, manifestando conformidad por esta cesión el otro socio señor Fiorentino. — En consecuencia, los socios restantes señores Félix Juan Astoul Bonorino y Eduardo Nelusco Fiorentino, convienen continuar el contrato de sociedad, y admitiendo como nuevo socio el señor Carlos Astoul Bonorino, el que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación. — Primera: Entre los señores Félix Juan Astoul Bonorino, que firma "F. Astoul Bonorino h", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento cuarenta y uno, de esta ciudad; don Eduardo Nelusco Fiorentino, que firma "E. N. Fiorentino", argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos noventa y cinco, de esta ciudad; y don Carlos Astoul Bonorino, que firma "C. Astoul Bonorino", argentino, soltero, domiciliado en la calle Melo número mil ochocientos treinta y tres, también de esta ciudad; todos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que entrará en vigor a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad continuará girando en plaza bajo la denominación y razón social de "ASTOUL BONORINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad es la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio, explotando los ramos de comisiones, consignaciones, cobranzas, administración de propiedades, hipotecas, mandatos, representaciones, y además como gestora de remates, designando los martilleros que la sociedad encomiende para la ejecución de los mismos. — Quinta: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, debiendo el socio que no desee continuar en la sociedad, dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios y al Gerente de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del próximo ejercicio comercial. —Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, designando los socios de común acuerdo y con motivo de la renuncia de su cargo de Gerente hace por este acto el señor Luis Juan Constante Turchetto, al señor Félix Astoul Bonorino que firma "F. Astoul Bonorino", argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número mil ochocientos treinta y tres, de esta ciudad, el que gozará de una remuneración mensual que se determinará oportunamente por la asamblea de socios y por mayoría de votos. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente de la Sociedad. — En todo caso no podrá ser usada válidamente sino en operaciones comprendidas en el objeto social, y bajo ningún concepto en fianzas o garantías. —La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, ya sea a título oneroso o gratuito, y celebrar todos los actos comerciales y jurídicos siempre que no desnaturalicen los fines de la sociedad. — Octava: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas valor de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: El socio Félix Juan Astoul Bonorino, veinticuatro cuotas en esta forma: diecisiete cuotas en dinero efectivo en las que se hallan incluídas las ocho cuotas integradas de acuerdo al contrato anterior, y siete cuotas aportadas en muebles y útiles, de acuerdo al inventario especial practicado y firmado en la fecha por los tres socios. — El socio Eduardo Nelusco Fiorentino, aporta tres cuotas integradas de acuerdo al contrato anterior, en dinero

efectivo. — Y el socio Carlos Astoul Bonorino, tres cuotas en dinero efectivo. — Novena: Anualmente y al treinta de junio se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse cuando alguno de los socios lo requiera, y las utilidades que resulten serán repartidas de la siguiente manera: al socio Félix Juan Astoul Bonorino, el setenta por ciento; al socio Eduardo Nelusco Fiorentino, el quince por ciento; y al socio Carlos Astoul Bonorino, el quince por ciento. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas sociales y hasta el monto del capi tal suscripto, sin obligación de reintegro. — Décima: A la disolución de la sociedad, que podrá solicitarse por cualquiera de los socios, mediante la notificación que expresa el artículo quinto de este contrato, se practicará un balance general, y la sociedad será liquidada, salvo que los socios de común acuerdo convinieran otra solución. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad del Gerente de la Sociedad, la gerencia será desempeñada por alguno de los socios, elegidos por mayoría de votos. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio pre-muerto o incapaz y los socios sobrevivientes, en cuyo caso deberán aquéllos unificar la representación ante la sociedad para proseguir con el giro de la misma, teniendo ese representante facultades de socio no administrador. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplirlo con arreglo a derecho, firmando el señor Luis Juan Constante Turchetto de conformidad con la parte que a él atañe. — Ejecutado en cuatro ejemplares de un mismo tenor, extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional números: el original: doscientos ochenta mil novecientos setenta y cinco, y doscientos ochenta mil novecientos ochenta y tres: habilitados todos con el estampillado de ley. — Firmado: Luis Turchetto. —F. Astoul Bonorino h. — E. N. Fiorentino. — C. Astoul Bonorino. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe. — Enmendado: Juicio. — Vale.

— Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.15 jun.-N.º 3110-v.21 jun.

DURBLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 205. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecieron ante mí escribano público y los testigos abajo firmados don Pascual Llorente, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en Castelar, Provincia de Buenos Aires, calle Almafuerte número dos mil trescientos sesenta y nueve; don Guillermo Jesús Taboada, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Joaquín Abeledo Taboada, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; don Germán Golpe, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos ochenta y seis; don José María Gómez Ramos, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Perfecto Fernández Mansilla, boliviano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos noventa y cinco; y don Rodolfo Valentín Miguel, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en San Andrés, Provincia de Buenos Aires, calle América número cuatrocientos diez y nueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Bajo la denominación de «DURBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que tendrá por objeto continuar explotando la fabricación de camisas y anexos que tenía la extinguida razón social «Llorente, Taboada y Compañía», disuelta por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, en este registro y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. Segundo: El asiento y domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad en la calle Presidente Luis Sáenz Peña números doscientos sesenta y cinco al doscientos setenta y uno donde está instalada la fábrica, o donde se instale en adelante. Tercero: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el primero de mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Cuarto: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en cuotas de cinco mil pesos cada una, el que es aportado como sigue: veinte y cinco cuotas, o sean ciento veinte y cinco mil pesos por cada uno de los socios: Pascual Llorente, Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada y Germán Golpe; diez cuotas o sean cincuenta mil pesos por el socio José María Gómez Ramos; cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos por el socio Perfecto Fernández Mansilla y cinco cuotas o sean igualmente veinte y cinco mil pesos por el socio Rodolfo Valentín Miguel. Quinto: El capital social está representado hasta la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional por maquinarias, vehículos, muebles y útiles, créditos, mercaderías y dinero en efectivo que surgen del balance al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco de la sociedad Llorente, Taboada y Compañía, de la que como queda dicho, se hace cargo la sociedad que se constituye por este contrato; y el saldo de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos quince pesos con cinco centavos moneda nacional en la forma que se indica a continuación: Los capitales de los socios Pascual Llorente, Guillermo Jesús Taboada y Perfecto Fernández Mansilla, están representados por los bienes de la sociedad, debiendo tomarse para integrar aquéllos, del importe que arrojen sus respectivas cuentas particulares en el balance de la sociedad mencionada; el capital del socio Joaquín Abeledo Taboada será integrado por la suma de ochenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos con noventa centavos que arroja a su favor el mismo balance, más treinta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con diez centavos en efectivo; el capital del socio Germán Golpe será integrado por la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte y nueve pesos con sesenta y dos centavos que arroja a su favor el citado balance, más sesenta y cinco mil quinientos setenta pesos con treinta y ocho centavos en efectivo; el capital del socio José María Gómez Ramos serán integrado por la suma de treinta y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos con cuarenta y tres centavos que arroja a su favor el balance antes indicado, y el saldo por la suma de quince mil ochenta y un pesos con cincuenta y siete centavos en efectivo; y por último el capital del socio Rodolfo Valentín Miguel será aportado como sigue: doce mil quinientos pesos en efectivo y el saldo de doce mil quinientos pesos será integrado con las utilidades que le correspondan en los balances de la sociedad. Sexto: A mérito de la transferencia del activo y pasivo de la sociedad «Llorente, Taboada y Compañía», a la «Durblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada», que se constituye por esta escritura, ésta autoriza a los socios Pascual Llorente y Guillermo Jesús Taboada a retirar, cuando éstos lo estimen conveniente, los saldos de sus respectivas cuentas particulares, menos la suma de cien mil pesos que cada uno de dichos señores dejan en cuenta corriente en dicha sociedad. La «Durblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada», se obliga a reembolsar a cada uno de los citados señores la suma que facilitan, o sean los cien mil pesos, a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en cuotas semestrales de veinte y cinco mil pesos con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos que vayan quedando. Séptimo: La sociedad será administrada por la Gerencia. Quedan designados Gerentes en este acto el señor Guillermo Jesús Taboada, como principal, y los señores Joaquín Abeledo Taboada y Germán Golpe, quienes ejercerán dicho cargo en las ausencias temporarias del señor Guillermo Jesús Taboada y que incluyen viajes al extranjero, sin que puedan oponerse los demás socios. Octavo: La gerencia podrá por intermedio de los gerentes, representar a la Sociedad en todas sus operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales, o entidades autárticas y particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares; podrá asimismo celebrar toda clase de negocios, actos, contratos, cualquiera sea su objeto dentro de los fines de la sociedad; celebrar contratos de locación para uso exclusivo del negocio; designar mandatarios especiales o generales para asuntos que interesen a la sociedad; realizar operaciones comerciales o de Banco con las instituciones bancarias antes indicadas; solicitar préstamos ordinarios o con garantía; abrir cuentas corrientes; librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier otra operación o negocio concerniente al obejto de la sociedad. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas a la sociedad, o darla en fianza a terceros. Noveno: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, como así la remoción o nombramiento de gerente o gerentes serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y las decisiones se asentarán en el libro de actas de la sociedad. Décimo: Anualmente el treinta de abril se practicará un inventario y balance general de la marcha de los negocios durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. El balance general se sujetará a las siguientes normas: las mercaderías figurarán por su precio de costo salvo aquéllas a las que se considere necesario efectuar un descuento que se determinará; los créditos por su importe, salvo aquellos a los que se considere necesario efectuar un castigo que se determinará o destinarlos a pérdidas; a los muebles y útiles, maquinarias y vehículos se les hará una deducción del veinte por ciento sobre los valores que figuren en dichos rubros. Los balances se realizarán dentro de los treinta días siguientes al treinta de abril y se registrarán en los libros rubricados de la Sociedad. Undécimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirán como sigue: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva que exige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, luego se apartará la suma necesaria para abonar el seis por ciento de interés anual a los capitales de cada uno de los socios: el saldo se repartirá entre los socios en la proporción siguiente: veinte y cuatro y un cuarto por ciento al socio Guillermo Jesús Taboada; veinte y tres y tres cuartos por ciento a cada uno de los socios señores Joaquín Abeledo Taboada y Germán Golpe; once y un cuarto por ciento al socio Pascual Llorente; nueve por ciento al socio José María Gómez Ramos, y cuatro por ciento a cada uno de los socios Perfecto Fernández Mansilla y Rodolfo Valentín Miguel. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Duodécimo: Para retribuir a los gerentes mencionados en el artículo séptimo, se les fija la suma de quinientos pesos mensuales a cada uno comprendiendo en esta asignación los demás servicios que prestarán a la sociedad. Al socio José María Gómez Ramos se le asigna igualmente quinientos pesos mensuales; al socio Perfecto Fernández Mansilla, trescientos cincuenta pesos mensuales y al socio Rodolfo Valentín Miguel trescientos pesos mensuales, considerándose también para asignar esta remuneración los servicios que prestarán a la sociedad. — Todas estas retribuciones se cargarán a gastos generales. El socio señor Pascual Llorente no tendrá asignación alguna, quedando eximido de toda obligación para con la sociedad y pudiendo dedicarse a las actividades que crea conveniente. Todos los socios, en el respectivo cargo que desempeñen en la Sociedad se obligan a trabajar en favor de la misma y dedicar a élla todo su tiempo y atención. Décimo Tercero: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, salvo el acuerdo unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán suceder al antecesor solamente para ejercer sus derechos de socio, y a tal efecto deberán unificar su representación. Si el socio fallecido desempeñare un cargo o función rentada dentro de la sociedad, cesará automáticamente con su muerte y para su familia, la asignación que hubiera gozado en vida. En ese caso los socios podrán, si lo creen conveniente, designar otro socio o un extraño para ocupar el cargo que deje el fallecido. Décimo Cuarto: Toda dificultad o desacuerdo que se suscite entre los socios o herederos será resuelta por un árbitro arbitrador único, designado de común acuerdo entre los socios y los herederos de éstos, obrando bajo una sola representación. Si no hubiera acuerdo, la designación del árbitro arbitrador la efectuará el Juez de Comercio en turno a la fecha en que fuera necesario recurrir a la designación. El fallo que pronuncie el árbitro arbitrador será inapelable, salvo los recursos que acuerde la ley procesal. Décimo Quinto: En todo cuanto no esté previsto por este contrato, regirán las dispsiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo los artículos precedentes dan por formalizado este contrato, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de Ley. Leída que les fué esta escritura se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Blás Cóccola y don Aquiles Irigaray, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sobrerraspado: cualquier — se — vale. — Pascual Llorente. — G. J. Taboada. — J. Abeledo Taboada. — G. Golpe. — J. M. Gómez Ramos. — P. Fernández Mansilla. — Rodolfo V. Miguel. — Tgo.: Blás Cóccola. — Aquiles Irigaray. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Recalde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y uno, a mi cargo. Para la sociedad "Durblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, moneda nacional, números: trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y uno, al trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cinco, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerraspado: balance — la — registrarán — se — vale. Hay un sello. — Héctor Recalde. — Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.15 jun.-N.º 3111-v.21 jun.

ENVASES TUBULARES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Imperial Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, domiciliada en Corrientes doscientos veintidós, representada en este acto por su Director doctor Luis B. Joselevich, argentino, casado, domiciliado en Cangallo cuatrocientos sesenta y seis, cuarto piso, y los señores: Abraham Saslavsky, argentino, domiciliado en Corrientes doscientos veintidós; Carlos Larrobla, uruguayo, domiciliado en Campana tres mil doscientos veinte; Isaac Litvin, argentino, domiciliado en Santa Fe dos mil ochocientos sesenta y uno; Enrique Schcolnik, argentino, domiciliado en Rivadavia cuatro mil ciento ochenta y nueve y Simón Litvin, argentino, domiciliado en Beauchef novecientos cuarenta, todos mayores de edad y hábiles, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero. Tómase como base para la presente negociación, el contrato otorgado entre las partes citadas de segundo a sexto término, en fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el cual se constituyó ENVASES TUBULARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro

Público de Comercio en fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, al número doscientos setenta y siete, folio cuatrocientos veintidós, libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Simón Litvin, cede a Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, las sesenta y dos cuotas de capital que le correspondían en el Contrato citado en el artículo anterior, con todos los derechos consiguientes; su precio lo ha recibido el señor Simón Litvin con anterioridad, lo que aquí deja ratificado a entera conformidad y expresa renuncia de cualquier derecho de su parte contra la sociedad o sus consocios. — Tercero: El señor Abraham Saslavsky cede a Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, cuarenta y nueve de las cincuenta cuotas que le correspondían en el citado contrato, cuyo precio ha recibido y otorga recibo al respecto. — Cuarto: El señor Enrique Schcolnik cede a Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial la cuota de capital que poseía en el citado contrato, habiendo recibido el precio de conformidad. — Quinto: El señor Isaac Litvin, cede a Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, la cuota de capital que poseía en el citado contrato, habiendo recibido conforme el precio. — Sexto: El señor Carlos Larrobla manifiesta conformidad con todas las cesiones a que se refieren los artículos que anteceden. — Séptimo: En consecuencia, queda distribuído el capital de la Sociedad en la siguiente forma: Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, ciento trece cuotas; Abraham Saslavsky, una cuota; Carlos Larrobla, una cuota. — Octavo: Se modifica el artículo quinto del contrato de sociedad citado en el artículo primero del presente, únicamente en cuanto se designa gerentes: a Imperial, Sociedad Anónima— (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50, N.° 348.282). — (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, N.° 348.277), —Comercial, Inmobiliaria e Industrial, actuando con su sola firma, y al señor Carlos Larrob a, quien sólo podrá actuar con la firma conjunta de Imperial, Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria e Industrial. — Noveno: Se modifica el artículo décimo del contrato de sociedad citado en el artículo primero del presente, únicamente en cuanto las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, el setenta y ocho por ciento; Carlos Larrobla, veintiuno por ciento y el señor Abraham Saslavsky, el uno por ciento. — Décimo: Queda en vigencia el contrato citado en el artículo primero del presente, en todo cuanto no haya sido modificado en las cláusulas que anteceden. — De conformidad se firma un sólo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y que quedará en poder de Imperial, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, en Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — A. Saslavsky. — I. Litvin. — E. Schcolnik. — G. Larrobla. — Simón Litvin. — Luis B. Joselevich. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3117-v.21 jun.

"FOTOGRABADOS ARGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los infrascriptos Señores Mario Maggiolo, Germán (Hermann) Matejka, Curt Wächtler y Dante Iarapino, los cuatro de estado civil casado y con domicilio en la calle México 449, Capital, constituyendo todos los otorgantes los únicos socios de la Sociedad "FOTOGRABADOS ARGA SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato privado de fecha 20 de Mayo de 1940, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 17 de junio de 1940; bajo el N.° 234, al folio 338, del libro 4 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado en fecha 1 de Diciembre de 1941, y cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital en fecha 18 de Marzo de 1942, bajo el número 160 y al folio 51 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo hemos convenido lo siguiente: 1.° El Señor Germán (Hermann) Matejka, vende, cede y transfiere, definitivamente a favor de los otros socios Señores Dante Iarapino, Curt Wächtler y Mario Maggiolo por partes iguales a cada uno de ellos, las sesenta y cinco cuotas de Capital que por un valor de Seis mil quinientos pesos moneda nacional posee el vendedor en la Sociedad de referencia; más: el saldo de su cuenta particular, su parte en las reservas y las utilidades que le corresponden. Esta venta se realiza por el precio total de Veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal que los socios adquirentes Señores Maggiolo, Iarapino y Wächtler, abonan en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional al contado que el Señor Matejka declara haber recibido en fecha 31 de Marzo ppdo.; en un cheque N.° 988.838 cargo Banco de Italia y Río de la Plata y el resto o sean Doce mil pesos moneda nacional se comprometen a abonar al Señor Matejka en ocho cuotas mensuales de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada una y con vencimiento la primera de ellas del 1 al 5 de Mayo de 1945 y las siete restantes dentro de los primeros cinco días de cada mes subsiguientes, sin interés. — Como consecuencia de esta transferencia se formaliza el retiro voluntario del Señor Germán (Hermann) Matejka con retroactividad al día 31 de Marzo de 1945, con la conformidad unánime de los socios. Los socios adquirentes Señores Iarapino, Maggiolo y Wächtler aceptan en todas sus partes la transferencia de cuotas y haber antes mencionados y como únicos socios restantes de la sociedad vienen por este acto a dejar constancia que convienen expresamente y de común acuerdo en modificar en parte el contrato social que los rige y que dichas modificaciones consisten en lo siguiente: A) Como consecuencia de haber adquirido además de las cuotas sociales el haber total del Señor Matejka y existiendo mayor aporte de los socios, se modifica, ampliándose el Capital social, el artículo cuarto el que se leerá "Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y queda totalmente integrado por los tres socios en la proporción de 200 cuotas cada uno". B) El artículo quinto queda modificado en la siguiente forma: "Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios Señores Iarapino, Wächtler y Maggiolo, los cuales quedan designados "Gerentes". La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por 2 cualesquiera de los socios gerentes y en esta forma: Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la personal de los dos gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni para garantías o fianzas a favor de terceros o personales de los socios. Los citados socios administradores quedan obligados a dedicar su tiempo a los negocios sociales ,ejerciendo sus profesiones de grabadores los Sres. Iarapino y Wächtler y de fotógrafo el Señor Maggiolo. Mensualmente percibirá cada uno una remuneración de Seiscientos pesos que se imputará a "Gastos". C) El artículo sexto se modifica así: "Sexto: El término de duración de la sociedad es de dieciocho años; para disolverla antes del 31 de Marzo de 1948, será necesaria la conformidad unánime de los tres socios. A partir de esa fecha podrá disolverse a pedido de cualquier socio que manifieste su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de cuatro meses al vencimiento de cada ejercicio. D) Queda modificado el primer párrafo del artículo ocho en la siguiente forma: "Octavo: Sin perjuicio de los balance parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que cualquiera de los socios lo exigiera, anualmente el día 31 de Marzo, se practicará un balance e inventario general para determinar las ganancias o las pérdidas". E) El primer párrafo del artículo undécimo, se modifica así: "Once: Sin perjuicio de las reuniones o asambleas que podrán realizarse en cualquier oportunidad que los gerentes lo conceptúen necesario, anualmente dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cada balance e inventario general se realizarán dichos acuerdos para la aprobación de éstos . .". Salvo las modificaciones antes enunciadas, de la totalidad de los artículos cuarto, quinto y sexto y del primer párrafo de los artículos octavo y undécimo, quedan vigentes en todas sus partes las estipulaciones del contrato social constitutivo y de su modificación del 1 de Diciembre de 1941, que los socios Señores Iarapino, Wächtler y Maggiolo, ratifican en todas sus partes y dan por reproducidas en este lugar. — Conformes, damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, fecha indicada ut-supra. Sobre—Raspado: Curt, conformidad. Vale. — Sobre— Raspado: de dieciocho años, también vale.

Buenos Aires, Junio nueve de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3109-v.21 jun.

PITCHON Y ALCALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, publíquese por el término de cinco días, el presente contrato, en el "Boletín Oficial":

Folio N.° 333. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Isaac Pitchon, soltero, turco, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Alsina mil ciento treinta y ocho, y don José Alcalaya, casado, español, de treintiséis años de edad, domiciliado en la calle Gavilán mil setentiséis, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la Sociedad que constituyen, sujeto a las condiciones siguientes: Primera. — La entidad social se denominará "PITCHON Y ALCALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la Importación, Exportación y Venta de Tejidos en General, y sus anexos, con sede de su administración en esta Capital, calle Alsina mil seiscientos cuarentisiete. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes obrarán en calidad de gerentes administradores, debiendo las resoluciones de importancia, ser de común acuerdo. — Tercera: El uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios indistintamente para todas las operaciones y gestiones de la Sociedad, pudiendo comprar, vender bienes raíces y gravarlos; solicitar préstamos en instituciones privadas o bancarias, incluso en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires; firmar escrituras, pagarés, avales, cheques, giros y endosos; efectuar créditos bancarios, a sola firma de la Sociedad o sobre pagarés de terceros; representar a la Sociedad en general y ante todas las reparticiones públicas y realizar cuantos más actos fueren menester. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto. — Los socios gerentes, para hacer uso de la firma social, pondrán sus firmas personales, a continuación de estampar la razón social, de la que no podrán hacer uso para negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal divididos en cien cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportados por los contratantes en dinero efectivo en la siguiente proporción: Por el socio don Isaac Pitchon, la suma de Setenticinco mil pesos nacionales o sean setenticinco cuotas, y por el socio don José Alcalaya, veinticinco mil pesos de idéntica moneda, o sean veinticinco cuotas. — Quinta: La Contabilidad de la Sociedad, será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, y si no fuera observado por los socios dentro de los quince días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Sexta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital, y de lo que los socios creyeren conveniente para reservas facultativas y amortizaciones, se distribuirán entre los mismos por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Para gastos de viáticos, podrán retirar los socios don José Alcalaya, la cantidad de Quinientos pesos nacionales y don Isaac Pitchón, doscientos pesos de igual moneda, por mes, cantidades que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Octava: La duración de la Sociedad por el presente contrato, se establece por el término de dos años, a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente, por otro período igual de dos años, si con tres meses de anticipación al vencimiento, ninguna de las partes se opusiera a ello en forma auténtica. — Novena: Si los socios decidieren la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción de los haberes de cada uno, y los objetos que resulten indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima: — Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, o a la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécima: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido, y se procederá en la forma que de común acuerdo convengan, conforme a las disposiciones legales. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la entidad "Pitchón y Alcalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. — Presente en este acto don Moisés Juda Pitchón, que firma León Pitchón, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina mil ciento treinta y ocho, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y enterado de la constitución de la presente sociedad, otorgada por su hijo menor de edad, don Isaac Pitchón, manifestó su conformidad, otorgándole la venia pertinente de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos, don Maximiano Blanco y don Juan Oscar Haurie, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Pitchón. — J. Alcalaya. — León Pitchón. — Tgo.: Maximiano Blanco. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y tres, del Registro número Doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Pitchón y Alcalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: quinientos treintitrés mil doscientos treinticinco E, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Junio, año en curso. — Sobre raspado: gravar — firma — general — once — Pitchón: valen. — Entrelíneas: "que firma León Pitchón": vale. — Hay un sello. — Abraham Maler.

Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3115-v.21 jun.

WESSELS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Everardo Conrado Wessels, argentino y Dirk Wessels, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Cerrito 512, se ha

convenido lo siguiente: 1.º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11645, que girará bajo la razón social ''WESSELS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo objeto principal es la compra, venta e hipoteca de toda clase de bienes inmuebles o muebles, la contratación de préstamos con o sin garantía real, la construcción y financiación de obras, y cualquier otro objeto lícito, vinculado a tales fines. — 2.º: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 512, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — 3.º: El capital social es de seis mil pesos moneda nacional, dividido en seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales, totalmente en dinero efectivo, habiendo los otorgantes integrado el cincuenta por ciento de sus aportes, y comprometiéndose a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — 4.º: Ambos socios son gerentes de la Sociedad, pudiendo hacer uso indistintamente de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán utilizar la firma social para garantías de terceros o firmas de favor. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires. — 5.º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance al día 30 de Junio. — Las amortizaciones se fijarán anualmente. — Además de la reserva legal, se destinará anualmente el diez por ciento de las ganancias, hasta formar una reserva voluntaria, equivalente al monto del capital social. — 6.º: Las ganancias que arroje el balance, luego de separadas las sumas necesarias para formar las reservas mencionadas y las demás que decidieran efectuar los socios, se distribuirán por partes iguales. — 7.º: Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que fuere necesario a iniciativa de cualquiera de ellos, labrándose acta de lo resuelto. — El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas suscriptas, y todas las decisiones, salvo aquellas para las que la ley exija mayoría especial, se tomarán por simple mayoría de votos. — 8.º: La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá provocar su disolución anticipada, preavisando al otro con seis meses de anticipación. — En tal caso la liquidación se efectuará por el socio que decida la mayoría de votos. — 9.º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la liquidación se efectuará por el sobreviviente y en caso de fallecimiento simultáneo de ambos, se designa liquidadora a la señora Cornelia Juana Van Leyden de Wessels. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 11 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.15 jun.-N.º 3116-v.21 jun.

RIO SALADO, AGRICOLA-GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número Sesenta Y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Angélica de Elía de Estrada, de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; Doña Susana Dionisia Moreno de Devoto, que firma: ''Susana Moreno de Devoto'', de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Córdoba número novecientos noventa y uno; Don Francisco Antonio Pedro Muro, que firma: ''Fco. Muro'', casado con Doña Marta Mattaldi, argentino, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos ochenta y seis; Don Ricardo Alejandro Moreno, que firma: ''R. A. Moreno'', casado con Doña Ester Lamarque, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y uno; Don Carlos Diego Morillo, casado con Doña Flora Gutiérrez, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil trescientos veinte, todos de este vecindario; y Don Nicanor Alberto José Manuel de Estrada, que firma: ''Nicanor de Estrada'', argentino, casado con Doña María Celia Moreno, domiciliado en el Pueblo de Lezama, Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta. — Todas las personas nombradas son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: — Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los Códigos Civil y Comercial, cuya Sociedad, que dejan formalizada por éste acto, será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad, será la explotación de Establecimientos Ganaderos y Agrícolas o una u otra de estas actividades, así como negocios afines; además la misma, por intermedio de cualquiera de sus gerentes, podrá tomar a su cargo la administración de Establecimientos rurales, representaciones o cualquier otro negocio afín al objeto de la Sociedad. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de ''RIO SALADO, AGRICOLA - GANADERA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos, calle Santa Fe número novecientos treinta y uno, o en el que en lo sucesivo se fije dentro de esta Ciudad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar del día primero de Abril del corriente año, mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha retrotraen las operaciones, confirmando y ratificando las que se hubiesen realizado. — Quinta: Cualquier socio por su simple voluntad, podrá solicitar la disolución de la Sociedad cuando alguno de los balances denunciase una pérdida del treinta por ciento del capital social. — La disolución se realizará a los treinta días de recibida en el domicilio social y en forma auténtica el aviso del socio que solicite la disolución. — Si los otros socios desearen continuar con el giro social, podrán adquirir las cuotas del que desea separarse. — Si todos o más de uno son interesados en la adquisición tendrán que hacerlo en proporción a sus capitales y por el valor que corresponda a esas cuotas, de acuerdo al balance que motivó el pedido de disolución, siendo la adquisición por parte de los consocios un privilegio sobre terceros. — La prórroga de este contrato social deberá ser acordada y documentada con anterioridad a seis meses o antes de la expiración del plazo por el que se constituye. — Si alguno o algunos de los asociados desearen separarse, los socios que quieran continuar con el giro comercial tendrán opción para adquirir total o parcialmente las cuotas de los salientes, conviniéndose desde ya como valor de las mismas el que corresponda según el último balance practicado, más las utilidades no percibidas y prorrateándose, de acuerdo a sus capitales, entre los adquirentes si compraran la totalidad de las cuotas. — Sexta: La Sociedad se constituye con un capital de Trescientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la proporción y forma siguiente: — a): Doña Angélica de Elía de Estrada, suscribe quinientas cuotas que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en semovientes; — b): La Señora Susana Dionisia Moreno de Devoto, suscribe quinientas cuotas, que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra cuarenta y cinco mil pesos en semovientes y cinco mil pesos en dinero en efectivo que abonará dentro de los noventa días de constituída la Sociedad; — c): El Señor Carlos Diego Morillo, suscribe cien cuotas de cien pesos cada una, que representan la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, de la que integra el cincuenta por ciento en semovientes y el cincuenta por ciento restante, la integrará dentro de los noventa días de constituída la Sociedad, en dinero efectivo; — d): El Señor, Francisco Antonio Pedro Muro, suscribe un mil cuotas de cien pesos cada una, que representa la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, que integra en semovientes; — e): El Señor Ricardo Alejandro Moreno, suscribe quinientas cuotas de cien pesos cada una, que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en semovientes, útiles y enseres; y f): El Señor Nicanor Alberto José Manuel de Estrada, suscribe quinientas cuotas de cien pesos cada una, que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en semovientes, útiles y enseres. Se hace constar que los semovientes aportados por la Señora de Estrada, Señora de Devoto y Señores Muro y Morillo, se encuentran en el Establecimiento ''San Miguel'', Partido de Castelli, Provincia de Buenos Aires y que los semovientes, útiles y enseres que incorporan los Señores Moreno y de Estrada, se encuentran en el Establecimiento ''La Postrera'', campo lindero al anterior; todo de acuerdo al inventario y valuación firmado por los socios. — Séptima: Si alguno de los socios desease en cualquier oportunidad aumentar el capital social solicitará se convoque a una asamblea especial para que se tratado dicho aumento. — Sólo podrá resolverse afirmativamente por mayoría de capital. — En caso favorable, los socios tendrán preferencia para suscribir las cuotas del aumento y si todos quisieran hacerlo, se hará en proporción al capital que tenga cada uno. — Octava: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad con sujeción al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si la cesión fuere autorizada judicialmente, cualquiera de los socios tendrá opción para adquirir total o parcialmente las cuotas por el valor que les corresponda, según el último balance practicado, más las utilidades no percibidas. — Si fuesen adquiridas en su totalidad por todos los socios éstos deberán distribuírselas en proporción a sus capitales. — Novena: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Don Nicanor Alberto José Manuel de Estrada y Don Ricardo Alejandro Moreno, quienes tendrán el cargo de Gerentes-Administradores por todo el tiempo que dure la Sociedad y quienes podrán actuar y hacer uso de la firma social, conjunta, separada, indistinta o alternativamente, poniendo la firma personal precedida del sello de la Sociedad. — La firma social no podrá obligarse en garantías o fianzas de obligaciones de terceros. — Los Gerentes-Administradores podrán hacer uso con toda amplitud de las atribuciones que confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán además comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, cobrar, percibir y hacer compensaciones, conceder esperas, hacer transacciones, reconocer, renovar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción la que podrán declinar o prorrogar, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar, a juicios y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales y ante las autoridades Municipales o Policiales y demás Reparticiones pertinentes; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Establecimiento Oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o Banco Hipotecario Nacional, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos, abrir cuentas corrientes, pudiendo solicitar créditos en descubierto, pero bajo la condición de la concurrencia y conformidad de los dos Gerentes-Administradores cuando la suma solicitada o girada en descubierto sea superior a la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Los Gerentes-Administradores o alguno de ellos, podrán ser removidos y nombrarse reemplazantes, por votos que representen el setenta por ciento del capital. — Décima: Los Gerentes-Administradores podrán solicitar el asesoramiento técnico de terceros para la más correcta y eficaz marcha de los negocios. — Las expensas que deban abonarse al tercero se imputarán a gastos generales. — El Gerente Administrador Señor Moreno, en el desempeño de sus funciones sólo podrá percibir los gastos ocasionados por su ejercicio, pero no gozará de sueldo ni remuneración de otro género. — Undécima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio, a los efectos de considerar el balance y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de tratar cualquier otro punto de interés para la Sociedad. — La citación se hará telegráficamente en el domicilio real de cada uno y la reunión se celebrará con los que concurran pudiendo los ausentes hacerse representar por medio de cartas o telegramas poder. — Las resoluciones que se adopten deberán serlo por votación favorable de mayoría de capital. — Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécima: Todos los años, incluso el corriente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que cualquiera de los socios podrá solicitar en la época que crea conveniente. — Para la aprobación de los balances será necesario el voto de la mayoría. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general se distribuirán en la forma siguiente: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de la habilitación al Gerente-Administrador Señor de Estrada. — Décima tercera: El Gerente-Administrador Don Nicanor Alberto José Manuel de Estrada, gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional y de una habilitación del veinte y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Décima cuarta: La sociedad podrá comprar bienes inmuebles con o sin hipoteca o hipotecarlos, con el interés, forma de pago y demás condiciones corrientes en operaciones de este género. — La venta de inmuebles solo podrá ser resuelta por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima quinta. — En caso de fallecimiento de algún socio sus herederos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima sexta: Toda duda o divergencia que surja entre los socios, sus herederos o sucesores, con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o a lo no previsto, será resuelta por un solo árbitro, arbitrador, amigable componedor, cuyo cargo los socios desde ya y por este acto lo confieren al Presidente de la Confederación de Sociedades Rurales de Buenos Aires y La Pampa o de la persona que él designe y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas consignadas, los comparecientes dejan formalizado la Sociedad denominada: ''Río Salado-Agrícola-Ganadera ''Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Andrés Di Loreto y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica de Elía de Estrada. — Susana Moreno de Devoto. — Fco. Muro. — R. A. Moreno. — Carlos Diego Morillo. — Nicanor de Estrada. — Andrés Di Loreto. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Hay un sello. — Ante mí: — José Ma. Viacava. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos veinte vuelto del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Río Salado-Agrícola-Ganadera'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, que llevan los números Ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y uno; ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos; ciento cuarenta y nueve mil treinta y tres; ciento cuarenta y nueve mil treinta y cuatro; y ciento cuarenta y nueve mil treinta y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Ma. Viacava. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.15 jun.-Nº 3.188-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que en la publicación del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Belén, G. Cassinera y Cía.", los socios CEFERINO GUERINO CASSINERA y CEFERINO MARQUES, por error figuran allí con el nombre de "Seferino". — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.15 jun.-N.° 3.774-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la razón social "MANUEL FERREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a otorgado poder para administrativas a los señores: Dr. Pedro Ramón Cecilio Espínola, Manuel Ferreira (hijo) y Carlos David Du Mutel de Pierrepont; y que ha revocado el conferido a Pedro Ramón Cecilio Espínola, Manuel Ferreira (hijo) y Juan A. Destaillats. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.15 jun.-N.° 3156-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días lo siguiente: La señora Riva Suris, cede sus cuotas, ochenta, integradas en un cinco por ciento, a favor de los consocios señores Joaquín Alfredo Caretti y Enrique Ernesto Mac Lean. — La señora María Costa cede a favor de los señores Amilcar Juan Sacco y señora Georgina Saavedra Stegman de Pláa Cárdenas, las ochenta cuotas integradas en un noventa por ciento. Y los socios Joaquín Alfredo Caretti y Enrique Ernesto Mac Lean, ceden las cuotas que han adquirido de la señora Riva Suris o sean ochenta cuotas, a la señora Zeimira Caride Ceballos, cuyas cuotas que se mencionan forman parte del capital de la Sociedad "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, L. A. B. H. E. M. A. R. (LABORATORIO HEMOTERAPICO ARGENTINO). Todo así resulta del documento de fecha 5 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3171-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Nicanor Leopoldo Peirano ha vendido y cedido diez cuotas de capital que tenía en la Sociedad "OPTICA CHARPENTIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, según documento privado del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, Junio once de mil novecientos cuarenta y cinco. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3157-v.21 jun.

ESTABLECIMIENTOS BARRACHINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que según contrato del 10 de Junio de 1945, don Germán Alvarez Parrondo vendió, cedió y transfirió a don Oscar Cipriano Vázquez todas las cuotas de capital que tenía en la firma "ESTABLECIMIENTOS BARRACHINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desvinculándose totalmente de la misma, y que a raíz de este acto los socios don José Barrachina Cervera y don Oscar Cipriano Vázquez resolvieron introducir las siguientes modificaciones en el Estatuto Social: Art. 4.°) Se modifica la distribución del capital, quedando don Oscar Cipriano Vázquez con las doscientas cincuenta cuotas de capital que figuraban a nombre de don Germán Alvarez Parrondo. — Art. 6.°) Se modifica en el sentido de que los dos socios tienen obligación de prestar toda su actividad, contracción y conocimiento a los negocios de la sociedad. — Art. 7.°) Se modifica en el sentido de que los dos socios gozarán de un sueldo mensual, con cargo a los gastos generales del negocio, como remuneración por su trabajo personal, sueldo que será fijado en asamblea, dejándose constancia en acta, el cual podrá ser aumentado o disminuído en cualquier momento. — Art. 11) Se modifica el nombre del titular de la Gerencia, cargo que será desempeñado por el socio don Oscar Cipriano Vázquez, argentino, domiciliado en la Avenida San Juan número mil cuatrocientos noventa, en lugar del ex socio don Germán Alvarez Parrondo. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3.193-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado N.° 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "Eduardo y Carlos Leston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha reformado su rubro por el de "SONIA ROSSI DE LESTON & CARLOS LESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha 11 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 jun.-N.° 3.190-v.21 jun.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COLONIA ALVEAR EN LIQUIDACION

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales, se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal, perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta. — A. Bellitti, liquidadores ejecutivos. — Paseo Colón 185, 7.° piso.

e.15 jun.-N.° 2899-v.15 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.

e.7 jun.-N.° 2660-v.18 jun.

JOLUCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL. — Se avisa a los señores accionistas que se ha dispuesto ampliar el Capital hasta la suma de $ 3.000.000. m|n. (Tres millones de pesos moneda nacional) a los efectos del ejercicio de la opción de suscripción establecido por el artículo tercero de los Estatutos.

e.8 jun.-N.° 2807-v.15 jun.

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Junio de 1945, se abonará, en las oficinas de la Sociedad calle Cangallo N° 667, el dividendo del 10 % correspondiente al ejercicio 1944-1945, contra presentación del cupón N° 3 de las acciones respectivas.

e. 12 jun. N° 2998-v. 14 jun.

S. A. ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS "ESCORIHUELA"
Sorteo de Debentures

Se avisa a los Señores Tenedores de Debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato, se ha efectuado con fecha 7 de Junio en curso y ante el Fideicomisario Sr. Victoriano Villamil, un sorteo por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, para cumplir el servicio de amortización ordinaria, los títulos de Debentures de la numeración siguiente:

2 Títulos de 1 Debenture: números 602 y 612.

11 Títulos de 10 Debentures: números 409, 299, 410, 320, 354, 358, 363, 376, 266, 414 y 424.

2 Títulos de 50 Debentures: números 157 y 208.

1 Título de 100 Debentures: número 19.

Estos títulos deberán llevar el cupón del 31|12|45, y los cupones siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de esta Sociedad, Avda. San Martín 3499, a partir del 1.° de Julio próximo. — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 3.126-v.19 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Compañía Minera Argentina Auca-Mahuida, domiciliada AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 547, que se dedica a la explotación de minas y venta de minerales de su producción y sus derivados, transfiere su activo y pasivo a la Compañía Minera e Industrial Auca-Mahuida, Sociedad Anónima, con el mismo domicilio, ante Escribano Leiguarda, Av. de Mayo N.° 791.

e.15 jun.-N.° 4958-v.21 jun.

Por intermedio de "Bolsa Mercantil" de García y Fernández, Rivadavia 2617, (Teléfono 47-7376); José Manuel del Bustio vende su despacho de pan y facturas, denominado "La Elena", sito CUENCA 1601, esquina ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES, donde se domicilia, a Domingo Favale, domiciliado Rivadavia 2617. Interpónganse la reclamaciones dentro del término que prescribe la ley.

e.15 jun.-N.° 3178-v.21 jun.

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Virgilio Bonvecchio y Enrique Bonvecchio venden a José Vázquez Prieto, almacén y bebidas AGRELO 3902, domicilio comprador. Vendedores, Avenida de Mayo 1161. Reclamos ley.

e.15 jun.-N.° 3162-v.21 jun.

Don Federico Biram, domiciliado en Santa Fe 2363, vende a Don Samuel Ostrovich, domiciliado en Santa Fe 2321, su negocio de fantasías ubicado en la calle SANTA FE 2363.

e.15 jun.-N.° 3.196-v.21 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO N.° 784, domicilio de ambas partes. Vendedor: Cándido Barranco. — Comprador: Pedro Mariscotti. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

e.15 jun.-N.° 3.189-v.21 jun.

Al Comercio: Con intervención de los señores Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rojas número 1285, el señor Evaristo Castejón, vende su negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 5901, esquina RUIZ DE LOS LLANOS 708, y puesto N.° 11 del Mercado sito LOPE DE VEGA 1233, al señor Pablo Aquilino Linares. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.15 jun.-N.° 3182-v.21 jun.

Al Comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que Manuel Camiño vende a Perfecto Trigo y Manuel Serafín Cobas la parte que le correspone del café, bar, restaurant y parrilla denominado "Dársena", que explotaban en sociedad, VIAMONTE 201 esq. AVDA. LEANDRO N. ALEM 702|14 y 25 DE MAYO 715. — Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 15|6|1945.

e.15 jun.N.° 3186-v.21 jun.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 22 de Junio a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de jeringas sita en la calle PEDERNERA 560, propiedad del señor José Dorfman, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.15 jun.-N.° 3187-v.21 jun.

Los señores Martín S. Etchegoyen y Juan B. Etchegoyen, avisan que han vendido a los señores Luis Nervegna y José Gregorio Baca, su negocio de tintorería sito en la calle ALSINA 1550, Cap. Fed., constituyendo domicilio, compradores y vendedores en Alsina 1550. — Reclamaciones a Juan Fco. Garicoits, Maipú 474.

e.15 jun.-N.° 3177-v.21 jun.

Se avisa que "El Lucero" Soc. de Resp. Ltda., dedicada al ramo de imprenta domiciliada PIEDRAS 346, Capital $ 21.000, vende a los Sres. Miguel Pilato y Raúl J. Fossati, domiciliados Piedras 344, todas sus instalaciones, maquinarias e implementos en la suma de $ 25.000. — Reclamos término ley Escribanía Olga E. Churruarín de Bonnefon, Sarmiento 412, 6.° piso.

e.15 jun.-N.° 3181-v.21 jun.

Felipe Fernández vende a Manuel Reñones su negocio de lechería y anexos situado DIAZ VELEZ 4480, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro del término de ley.

e.15 jun.-N.° 3161-v.21 jun.

Avisan Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682. Se rectifica que la venta que efectuó Miguel Ibáñez, negocio de despensa NAZCA 5601, esq. LARSEN 2899, a Adolfo José Rodríguez y Silvina Iglesias de Rodríguez, lo es a favor de Adolfo José Rodríguez y Silvina Felisa Iglesias de Rodríguez, domicilio de los contratantes en el mismo negocio.

e.15 jun.-N.° 3173-v.21 jun.

Manuel Antonio Vera Martillero Público, oficina Rivadavia 717 avisa: Zulema Isabel Isi, vende a José Friedrich, su despacho de pan y facturas situado calle AYACUCHO 11, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.15 jun.-N.° 3179-v.21 jun.

"La Edil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los señores Antonio Afranchi y don Francisco Gramigna, dedicada a fábrica de mosaicos y empresa de construcciones en Mar de Ajó y con domicilio en la calle BRASIL 441 de esta Capital, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Francisco Gramigna. — Reclamos de ley al procurador señor Luis Waiman, Florida 259 — Esc. 209 — U. T. 33-7281, domicilio legal contratantes. Buenos Aires, Junio de 1945.

e.15 jun.-N.° 3163-v.21 jun.

Se avisa que los Señores Aldo Levadori y Sidonio Visco, con domicilio en la calle Pringles N.° 760, venden a la Fábrica Argentina de Agujas Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ESPINOSA N.° 2647, las maquinarias y materiales, según inventario, que se encuentran en el citado domicilio de los vendedores. Reclamaciones de Ley: escribano C. A. Biarte Ibazeta, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N.° 760.

e.15 jun.-N.° 3.191-v.21 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Taurino Félix Morán, vende a Luis Julián Morrone, su negocio carnicería, calle SOMELLERA N.° 1911. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.15 jun.-N.° 3168-v.21 jun.

Avisa M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537 — 2.° "A" que Demóstenes Markou vende a Narciso López Prieto su negocio de frutería y fiambrería, sito en los andenes de ESTACION DEVOTO, F. C. P., domic. de partes. — Recl., mis oficinas.

e.15 jun.-N.° 3165-v.21 jun.

Avisa Roberto J. Blancat, martillero, oficinas Humberto 1.° 3526, que rematará el 25 de Junio, 14.30 horas, despensa GAVILAN 1095, orden dueño Guillermo D. Manente. — Reclamos mis oficinas.

e.15 jun.-N.° 3154-v.21 jun.

Adolfo Martini y Salvador García, únicos componentes sociedad de hecho "Martini y García", domiciliados en Jonte 2817, venden negocio garage calle NAZCA 2920 y 2926 a José Manuel Encaje y José Andrés Martínez, domiciliados en General Rivas 2770, donde se reciben oposiciones.

e.15 jun.-N.° 3185-v.21 jun.

Avisan Scabbiolo y Cía., oficinas Humboldt 682, que la venta que Juan Parmigiani efectuaba a los señores Aldo Manucci y Mario Albesi del negocio de fábrica de tallarines WARNES 1062|64, se incluía la sucursal del puesto N.° 19 del Mercado Feria Modelo, sito en el mismo domicilio, que lo es el de los contratantes.

e.15 jun.-N.° 3172-v.21 jun.